

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE SETIEMBRE DE 2002

AÑO CX

\$ 0,70

# Nº 29.980

# 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL  
Y TECNICA  
DR. ANTONIO E. ARCURI  
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL  
REGISTRO OFICIAL  
DR. RUBEN A. SOSA  
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/  
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~  
[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)  
Sumario 1ª Sección  
(Síntesis Legislativa)  
y  
3ª Sección

~ ~  
e-mail: [boletin@jus.gov.ar](mailto:boletin@jus.gov.ar)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual  
Nº 173.974



## DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1676/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas por la Secretaría de Cultura, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente Nº 2790/02 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

## SUMARIO

Pág.		Pág.		Pág.
	<b>ADHESIONES OFICIALES</b> <i>Resolución 549/2002-SG</i> Declarase de interés nacional la 74ª Exposición Regional de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio "Bolívar 2002", a llevarse a cabo en la ciudad de Bolívar, provincia de Buenos Aires.	9	<i>mo Nacional de Administración de Bienes, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.</i>	9
	<i>Resolución 550/2002-SG</i> Declarase de interés nacional el "VII Congreso Mundial sobre Inclusión de Niños con Discapacidad", a desarrollarse en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis.	9	<b>IMPUESTOS</b> <i>Resolución General 1339-AFIP</i> Impuesto a las Ganancias. Artículos 8º, 14 y 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementaria. Norma complementaria.	11
	<b>COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA</b> Decreto 1671/2002 Aceptase la renuncia del Vicepresidente.	2	<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Decreto 1674/2002 Apruébanse contrataciones efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/2001.	4
	<b>COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION</b> Decreto 1678/2002 Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.	5	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b> Decreto 1683/2002 Designaciones con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 19 de la Ley Nº 25.565.	3
	Decreto 1679/2002 Exceptuase al citado organismo de restricciones establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la renovación de contrataciones de locación de servicios.	2	<b>NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA</b> Decreto 1672/2002 Designanse Presidente y Vicepresidente del Directorio.	2
	<b>CONVENIO DE PRESTAMO PARA COOPERACION TECNICA</b> Decreto 1685/2002 Apruébase una contratación para realizar el Estudio Preliminar sobre las Ventajas y Desventajas de una eventual Consolidación de los Entes Reguladores de Servicios Financieros previsto en el Programa Multisectorial de Preinversión II.	4	<b>PERSONAL MILITAR</b> Decreto 1682/2002 Armada Argentina. Nombramiento de Oficiales Almirantes en los cargos de conducción naval superior.	3
	<b>COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES</b> Decreto 1686/2002 Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos a las Provincias	5	<b>PRESIDENCIA DE LA NACION</b> Decreto 1676/2002 Apruébanse contrataciones efectuadas por la Secretaría de Cultura, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.	1
	<b>DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES</b> Disposición 9873/2002-DNM Dase por concluida la intervención de la Delegación Córdoba.	12	Decreto 1677/2002 Secretaría de Medios de Comunicación. Dase por designado Director de la emisora LV8 Radio Libertador de Mendoza.	2
	<b>INMUEBLES</b> <i>Resolución 112/2002-ST</i> Desaféctanse del uso operativo ferroviario inmuebles ubicados en la Estación Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, los que se transfieren al Organismo Nacional de Administración de Bienes, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.	9	Decreto 1680/2002 Secretaría de Medios de Comunicación. Dase por designado Director de la emisora LU91 TV Canal 12 de Trenque Lauquen.	2
			Decreto 1681/2002 Apruébase la contratación de personal efectuada por la Secretaría de Turismo en el marco del Decreto Nº 1184/2001.	2
			Decreto 1684/2002 Designase Director del Palacio San José - Museo y Monumento Nacional "Justo José de Urquiza".	3
			Decreto 1687/2002 Designase Vocal "ad-honorem" del Consejo Asesor para la Formulación de Políticas Públicas, organismo actuante en el ámbito de la Coordinación General de la Unidad Presidencial.	4
			<b>REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES</b> <i>Resolución General Conjunta 1338-AFIP y 15/2002-INARSS</i> Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General Nº 734 y sus complementarias. Norma complementaria.	9
			<b>SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS</b> Decreto 1675/2002 Designaciones de personal en la citada Sociedad del Estado.	4
			<b>SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL</b> <i>Resolución 729/2002-ANSES</i> Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2002.	11
			<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	8
			<b>RESOLUCIONES SINTETIZADAS</b>	12
			<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
			Anteriores	27
			<b>REMATES OFICIALES</b>	
			Anteriores	27
			<b>AVISOS OFICIALES</b>	
			Nuevos	14
			Anteriores	27

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuya contratación se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas encomendadas, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación del personal cuyos apellidos, nombres, funciones, rangos, tipo y números de documento, montos mensuales y totales y por los períodos que constan en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14, Programa 01, Actividad 02, Partida Presupuestaria 1.2.7.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

**Decreto 1672/2002**

**Designanse Presidente y Vicepresidente del Directorio.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Presidente del Directorio de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) al Ingeniero D. Eduardo Alberto MESSI (M.I. Nº 6.605.445).

**Art. 2º** — Designase Vicepresidente del Directorio de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) al Ingeniero D. Aníbal Daniel NUÑEZ (M.I. Nº 6.251.421).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

**Decreto 1671/2002**

**Acéptase la renuncia del Vicepresidente.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Eduardo Alberto MESSI al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Eduardo Alberto MESSI (D.N.I. Nº 6.605.445) al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1677/2002**

**Secretaría de Medios de Comunicación. Dase por designado Director de la emisora LV8 Radio Libertador de Mendoza.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente Nº 40/2002 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION, gestiona la designación del Director de la emisora LV8 RADIO LIBERTADOR de MENDOZA.

Que razones de servicio hacen necesaria la cobertura de dicho cargo.

Que el propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cubrir el cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 1 de Julio de 2002, como Director de LV8 RADIO LIBERTADOR de MENDOZA al señor Luis Romulo MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.633.924).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

## COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

**Decreto 1679/2002**

**Exceptuase al citado organismo de restricciones establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la renovación de contrataciones de locación de servicios.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, los Decre-

tos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de la Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de contratación de personal a fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados a esa jurisdicción, cuyas tareas están directamente relacionadas con la normalización, fiscalización, verificación e inspección de los servicios de radiodifusión y servicios complementarios, en los términos del Decreto Nº 1184/01 con personal técnico, a fin de fortalecer y asegurar su eficaz desenvolvimiento.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante Resolución fundada y a requerimiento de las autoridades incluidos en el artículo 1º del Anexo I del Decreto mencionado, la contratación de personal cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requerirá la posesión de título universitario o terciario.

Que dichas contrataciones están comprendidas en los créditos asignados al citado organismo aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso a) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptuase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las renovaciones de las contrataciones de locación de servicios del personal que se detalla en las planillas que como Anexo I forman parte del presente Decreto, por los períodos, montos mensuales y totales y con la función y rango indicados en las mismas.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Entidad 102, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, correspondiente al Programa 1, Actividad 1 del presupuesto vigente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1680/2002**

**Secretaría de Medios de Comunicación. Dase por designado Director de la emisora LU91 TV Canal 12 de Trenque Lauquen.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente Nº 29/2002 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION, gestiona la designación del Director de la emisora LU91 TV CANAL 12 DE TRENQUE LAUQUEN.

Que razones de servicio hacen necesario la cobertura de dicho cargo.

Que el presupuesto reúne con los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cubrir el cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 20 de Agosto de 2002, como Director de LU91 TV Canal 12 de TRENQUE LAUQUEN al señor Jorge Nicolás HAPANOWICZ APANOWICZ (D.N.I. Nº 7.778.348).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1681/2002**

**Apruébase la contratación de personal efectuada por la Secretaría de Turismo en el marco del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente Nº 1196/02 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación en el marco del régimen autorizado por el De-

creto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, de diversas personas que resultan indispensables para desarrollar actividades complementarias para el debido cumplimiento de objetivos específicos asignados al organismo.

Que de las actuaciones resultan elementos y antecedentes que acreditan la idoneidad de las personas consideradas.

Que la financiación será atendida con cargo a la partida específica de la jurisdicción proponente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la nombrada Secretaría.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-06 SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## PERSONAL MILITAR

### Decreto 1682/2002

**Armada Argentina. Nombramiento de Oficiales Almirantes en los cargos de conducción naval superior.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al nombramiento de los señores Oficiales Almirantes en los cargos de conducción naval superior.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, incisos 12 y 14 de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la reglamentación para la Armada, de la ex-Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

### Artículo 1º — Nómbrase

Comandante de Operaciones Navales, al señor Vicealmirante Dn. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. 4.646.229).

Secretario General Naval, al señor Vicealmirante Dn. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635).

Director General del Material Naval, al señor Vicealmirante Dn. Julio VARA (M.I. 5.222.014).

Jefe de Planeamiento Estratégico y Políticas del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Contraalmirante de I.M. Dn. Oscar Alfredo MONNEREAU (M.I. 8.348.030).

Director de Operaciones, Políticas y Planes de la Armada, al señor Contraalmirante Dn. Juan Carlos GALLI (M.I. 7.829.624).

Comandante de la Flota de Mar, al señor Contraalmirante Dn. Jorge Oscar Pedro LOPEZ (M.I. 7.663.001).

Director de Educación Naval, al señor Contraalmirante Dn. Guillermo Jorge DUHALDE (M.I. 7.792.377).

Director Ejecutivo de la Dirección General del Material Naval, al señor Contraalmirante Dn. Claudio Ernesto CASSINA (M.I. 5.222.012).

Comandante de Infantería de Marina, al señor Contraalmirante de I.M. Dn. Alejandro Daniel GILROMINI (M.I. 7.681.046).

Comandante del Area Naval Atlántica, al señor Contraalmirante Dn. Reinaldo Daniel CORVALAN (M.I. 7.681.027).

Contralor General Naval, al señor Contraalmirante Contador Dn. Oscar Enrique REOS (M.I. 7.760.685).

Director de Programas y Presupuesto de la Armada, al señor Contraalmirante Dn. Ernesto Telmo JUAN GAUDIERO (M.I. 8.069.994).

Director de Salud y Acción Social de la Armada, al señor Contraalmirante de I.M. Dn. Jorge Ramón MANZOR (M.I. 7.792.376).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaurarena.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Decreto 1683/2002

**Designaciones con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 19 de la Ley Nº 25.565.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se estableció —entre otros aspectos— que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA),

debiendo elevar las propuestas de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º de los Decretos Nros. 491/02 y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se designan en el Anexo I, conforme detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

**Art. 3º** — Establécese que las designaciones transitorias resueltas por el señor Ministro del Interior en virtud de la facultad otorgada por el artículo 2º del Decreto Nº 427 de fecha 5 de marzo de 2002, conforme el detalle obrante en el Anexo II que forma parte del presente, quedarán prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado en el precitado artículo 2º, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

### MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

-Director de Administración de Recursos Humanos, F. E. III, a D. Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 12.949.891), Nivel A Grado 6.

-Director de Desarrollo de Recursos Humanos, F. E. III, a D. Daniel FIDMAN (D.N.I. Nº 18.746.033), Nivel B Grado 0.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

-Director de Patrimonio y Suministros, F. E. IV, a D. Adrián Rubén BOREA (D.N.I. Nº 18.569.114), Nivel B Grado 0.

ANEXO II

### MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

-Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, F. E. I, a Dr. Juan A. MARCHENA (L.E. Nº 8.725.092), Nivel A Grado 0.

-Director Nacional de Relaciones con la Comunidad, F. E. II, a Dra. Ana María GARELLI (L.C. Nº 5.010.427), Nivel A Grado 0.

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

-Subdirector General de Asuntos Jurídicos, F. E. III, a Dr. Alejandro Patricio AMARO (D.N.I. Nº 14.152.165), Nivel A Grado 0.

-Director de Sumarios, F. E. III, a Dra. Rosana Claudia PAPAIZIAN (D.N.I. Nº 18.406.648), Nivel A Grado 0.

-Director de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho, F. E. III, a Dr. Juan Carlos VAL (L.E. Nº 5.083.482), Nivel A Grado 6.

### SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

-Director General de Recursos Humanos, F. E. I, a Lic. Héctor Oscar GONZALEZ CARVAJAL (L.E. Nº 7.704.870), Nivel A Grado 0.

### SUBSECRETARIA DE INTERIOR

-Director Nacional Electoral, F. E. I, a Dr. Alejandro TULLIO (D.N.I. Nº 16.197.800), Nivel A Grado 0.

-Director Nacional de Investigaciones, Políticas y Desarrollo Demográfico, F. E. II, a Prof. María Beatriz LENZ (D.N.I. Nº 20.033.874), Nivel A Grado 0.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decreto 1684/2002

**Designase Director del Palacio San José - Museo y Monumento Nacional “Justo José de Urquiza”.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente Nº 6037/99 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 y el Decreto Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con sus Organigramas, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que se encuentra vacante y debidamente financiado el cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, Director del PALACIO SAN JOSE - MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSE DE URQUIZA» dependiente de la citada Secretaría.

Que oportunamente se realizó una convocatoria para cubrir dicho cargo mediante un proceso de selección, como resultado del cual se dictó la Resolución Nº 3885 de fecha 26 de octubre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que el candidato propuesto por el jurado para ocupar el primer puesto, señor Luis Angel CERRUDO, no pudo ser designado, por haber sido interpuesto un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra el citado acto administrativo.

Que, rechazado el aludido recurso jerárquico mediante Decreto Nº 879 de fecha 27 de mayo de 2002, y estando agotada la vía administrativa, resulta procedente perfeccionar el proceso de selección designando en el cargo al candidato propuesto en su oportunidad.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en materia cultural para la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir la vacante existente en el citado Museo.

Que el cargo cuya cobertura se tramita se encuentra financiado por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 aprobado por la Ley Nº 25.565 y no demanda asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565, el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 99 de la Constitución Nacional, se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición de cubrir el cargo de planta permanente vacante Nivel C, Grado 0, Director del PALACIO SAN JOSE - MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA".

**Art. 2º** — Designase como titular en el citado cargo al señor Luis Angel CERRUDO (DNI Nº 16.609.287).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decreto 1687/2002

**Designase Vocal "ad-honorem" del Consejo Asesor para la Formulación de Políticas Públicas, organismo actuante en el ámbito de la Coordinación General de la Unidad Presidente.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Decreto Nº 585 del 9 de abril de 2002 por el cual se creó en el ámbito de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el CONSEJO ASESOR PARA LA FORMULACION DE POLITICAS PUBLICAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que es menester cubrir el cargo de Vocal en dicho Consejo, que quedó vacante con motivo del alejamiento del señor D. Andrés Américo BEVILACQUA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Vocal "ad-honorem" del CONSEJO ASESOR PARA LA FORMULACION DE POLITICAS PUBLICAS, organismo actuante en el ámbito de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Juan Carlos BARTOLETTI (L.E. Nº 5.054.203).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Decreto 1674/2002

**Apruébanse contrataciones efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1060575/02, la Ley Nº 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S. L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

### Decreto 1675/2002

**Designaciones de personal en la citada Sociedad del Estado.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente Nº 48/2002 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expediente, el Interventor en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de diversas personas en cargos de dicha área.

Que los propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se mencionan en la planilla que, como ANEXO UNICO forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

Anexo Unico

### SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Apellido y Nombre	Documento	Cargo
Navarrete Roger Alfredo	DNI 12.837.506	Director-LRA 21 -RN Sgo. Del Estero-SNMP
Aquino Claudio Antonio	DNI 14.632.289	Director-LRA 20 -RN Las Lomitas-SNMP SE
Solis Darío Alcides	DNI 8.416.118	Director-LRA 8 -RN Formosa -SNMP SE

## CONVENIO DE PRESTAMO PARA COOPERACION TECNICA

### Decreto 1685/2002

**Apruébase una contratación para realizar el Estudio Preliminar sobre las Ventajas y Desventajas de una eventual Consolidación de los Entes Reguladores de Servicios Financieros previsto en el Programa Multisectorial de Preinversión II.**

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente Nº 001-002199/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) Nº 925/OC-AR, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de septiembre de 1996 se suscribió el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), "Programa Multisectorial de Preinversión II" con el objeto de incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que con fecha 4 de octubre de 2000 en el marco del Convenio de Préstamo Nº 925/OC-AR "Programa Multisectorial de Preinversión II" se suscribió el "Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos a la Secretaría de Finanzas".

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hizo aconsejable proceder a la contratación del señor Don Gervasio Juan COLOMBRES

(D.N.I. Nº 21.832.630) en el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II PRESTAMO BID 925/OC-AR - ESTUDIO 1 EG 28 "Diagnóstico del Rol de los Servicios Financieros en Argentina, su Evolución y Desempeño tendente a una Estrategia para la Profundización de las Reformas del Sector", según el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos citados en el Visto.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 04/02".

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación del señor D. Gervasio Juan COLOMBRES (D.N.I. Nº 21.832.630) como Consultor Nacional 3 para rea-

lizar el Estudio Preliminar sobre las Ventajas y Desventajas de una eventual Consolidación de los Entes Reguladores de Servicios Financieros previsto en el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II en el marco del Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio en el Programa 18, Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 1686/2002

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos a las Provincias.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO los artículos 5° de la Ley Nº 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesan las PROVINCIAS, y

CONSIDERANDO:

Que la cancelación de impuestos nacionales a través de distintos títulos públicos nacionales durante el mes de agosto próximo pasado produjo la disminución de la distribución de recursos coparticipados a las PROVINCIAS, agravando la difícil situación financiera de las mismas.

Que los GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS se ven imposibilitados en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de sus presupuestos de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley Nº 23.548 y modificatorias el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas por otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las citadas Jurisdicciones, sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, hasta que se instrumenten los mecanismos de distribución de la recaudación efectivizada en títulos públicos nacionales a dichas Jurisdicciones.

Que por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (to. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las PROVINCIAS y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá

ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que los mencionados anticipos pueden otorgarse, ya que lo posibilitan las respectivas participaciones locales previstas para dichos gravámenes.

Que por el artículo 3° del Decreto Nº 1004 de fecha 9 de agosto de 2001 y modificatorios, se establece que las Jurisdicciones Provinciales suscriptoras de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) deberán aceptar del ESTADO NACIONAL, del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL o de cualquier organismo, o entidad financiera nacional, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en pago de cualquier concepto, incluyendo préstamos, adelantos y subsidios.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (to. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a las PROVINCIAS que se detallan en Anexo I en la medida de las posibilidades financieras del TESORO NACIONAL, a efectivizarse en PESOS y/o LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por hasta un monto total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLO- NES (\$ 260.000.000).

**Art. 2°** — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de las respectivas participaciones en el Régimen de la Ley Nº 23.548 o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (to. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

A tal fin, los Gobiernos de las Provincias enunciadas en el Anexo I del presente deberán disponer:

a) La afectación de sus participaciones en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados.

b) La autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

**Art. 3°** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará las presentes erogaciones en concepto de anticipos de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas depen-

dientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta los importes equivalentes a las Provincias.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I			
- EN PESOS Y/O LECOP -			
BUENOS AIRES	60.100.000	CHUBUT	4.300.000
CATAMARCA	6.700.000	ENTRE RIOS	12.200.000
CORDOBA	22.000.000	FORMOSA	9.100.000
CORRIENTES	9.600.000	JUJUY	7.100.000
CHACO	12.500.000	LA PAMPA	4.800.000
		LA RIOJA	5.200.000
		MENDOZA	10.400.000
		MISIONES	8.600.000
		NEUQUEN	4.800.000
		RIO NEGRO	6.600.000
		SALTA	9.600.000
		SAN JUAN	8.400.000
		SAN LUIS	6.000.000
		SANTA CRUZ	4.300.000
		SANTA FE	22.300.000
		SANTIAGO DEL ESTERO	10.300.000
		TUCUMAN	11.800.000
		TIERRA DEL FUEGO	3.300.000
		TOTAL	260.000.000

## COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1678/2002

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, las disposiciones de los Decretos Nros. 355 y 357, ambos del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios y la propuesta de estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto para la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto Nº 355/02 y sus modificatorios se procedió a modificar la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que por el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 se establece la obligación de las distintas jurisdicciones ministeriales, y de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los organismos descentralizados que de ella dependan, de presentar una propuesta de estructura organizativa de primer nivel operativo y subsiguientes.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha dado cumplimiento a la reducción exigida por la normativa citada

Que con el fin de asegurar la operatividad del Organismo, se requiere proceder a la inmediata cobertura de los cargos correspondientes al primer nivel operativo, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen las condiciones de idoneidad acordadas con las tareas asignadas a cada unidad, cumplimentando los requisitos del Título II Capítulo I del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y de la Circular SLy T Nº 04/02.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Temporaria y Dotación Global que como Anexos I, II, IIIa, IIIb y IIIc forman parte integrante del presente.

**Art. 2°** — Designase, con carácter transitorio, en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los titulares de las unidades organizativas obrantes en el Anexo IV.

**Art. 3°** — Las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 4°** — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

**Art. 5°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas para tal fin al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, entidad 102.

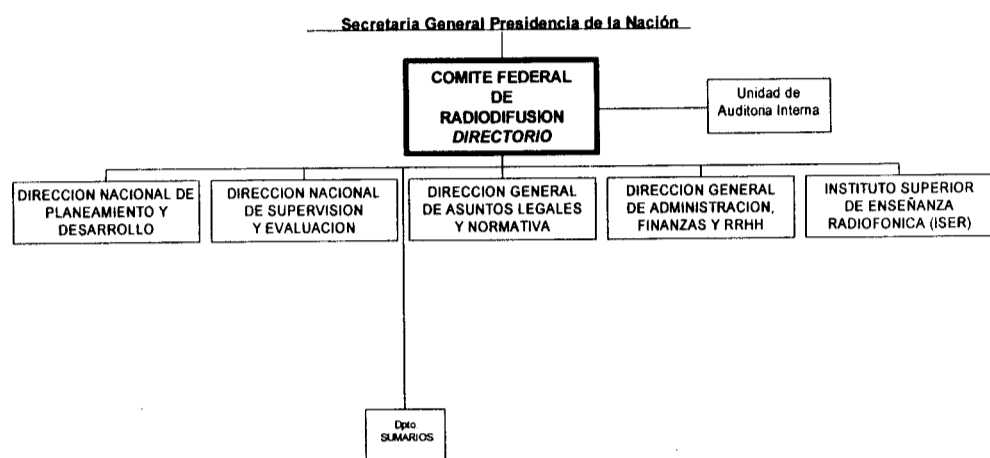
**Art. 6°** — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente Decreto dentro del plazo de 30 días. Hasta tanto se aprueben quedarán vigentes las unidades existentes con asignación de los respectivos cargos con Función Ejecutiva.

**Art. 7°** — Derógase el Decreto Nº 1121 del 29 de noviembre de 2000.

**Art. 8°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

## ESTRUCTURA COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN



ANEXO II

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

#### OBJETIVOS:

- Promover el desarrollo del Sistema Federal de Radiodifusión, combinando a tal fin el interés privado de la explotación, con el interés público del servicio que debe ser asegurado a toda la población en general, preservando por sobre todo la soberanía nacional.
- Intervenir en la adjudicación de licencias para la instalación de servicios de radiodifusión en el marco de la Ley Nacional de Radiodifusión.
- Elaborar el Plan Nacional de Radiodifusión, en concordancia con los organismos técnicos.
- Supervisar la programación y el contenido de las emisiones llevadas a cabo por los radiodifusores y sancionar a los que se aparten del régimen legal vigente.
- Determinar el marco regulatorio de la actividad y verificar el cumplimiento del mismo por parte de los licenciatarios.
- Administrar los fondos provenientes de la recaudación del Gravamen a la Radiodifusión, multas y accesorios creados por la Ley Nacional de Radiodifusión.
- Proveer a la formación cultural del personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, en complementación con el Sistema Educativo Nacional y proceder al registro y habilitación respectiva para su actuación profesional.
- Ejercer la administración del personal determinando la instrucción de los pertinentes sumarios.

#### UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

#### RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover el desarrollo adecuado de un sistema de control interno que garantice el cumplimiento con eficacia, eficiencia y economía de gestión, de los objetivos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

#### ACCIONES:

- Establecer la planificación y elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna, conforme a las normas generales impartidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.
- Evaluar y asesorar en el cumplimiento de planes y metas, recomendando la corrección de los mismos cuando se produzcan desvíos.
- Evaluar el desarrollo de los procesos, recomendando la actualización y/o adecuación de los circuitos en uso.
- Controlar el cumplimiento de las normas contables y la ejecución presupuestaria.
- Producir informes periódicos sobre las auditorías practicadas y comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los desvíos detectados, con las recomendaciones y observaciones formuladas.
- Efectuar el seguimiento de los expedientes auditados a fin de aconsejar las modificaciones pertinentes en la tramitación de las actuaciones administrativas.

#### DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el planeamiento, programación, adjudicación y desarrollo de los servicios de radiodifusión sonora, de televisión y complementarios.

### DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION

#### RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar la planificación del control de los contenidos de las transmisiones y ejecutar la inspección integral de los servicios de radiodifusión.

#### ACCIONES:

- Realizar inspecciones periódicas a los titulares de los Servicios de Radiodifusión.
- Atender los reclamos y denuncias de los usuarios en lo relacionado a los distintos tipos de Servicios de Radiodifusión.
- Diligenciar lo relacionado con la expedición de mensajes de interés general.
- Efectuar el control de emisiones en los servicios de radiodifusión de todo el país.

### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA

#### RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en los juicios correspondientes a la jurisdicción. Asesorar y dictaminar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia del organismo.

#### ACCIONES:

- Disponer la representación y el patrocinio en todas las causas judiciales en que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sea parte.
- Asesorar y elaborar, los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, convenios y demás instrumentos que se sometan a consideración del Directorio.
- Emitir dictámenes, corroborar y tramitar los recursos, reclamos y denuncias interpuestas contra actos administrativos, sustanciados por cada área específica.
- Asesorar, en los aspectos jurídicos y legales, en toda negociación nacional e internacional.
- Entender en los trámites para aprobar y controlar, según sea el caso, las transferencias de acciones o cuotas, modificaciones de estatutos, de contratos y de capital social, así como en los pedidos de adjudicación de licencias de servicios complementarios de radiodifusión, sus extensiones y ampliaciones.
- Dirigir los procedimientos de ejecución fiscal de deudas.
- Informar al Directorio respecto del contenido y alcance toda nueva norma jurídica que se dicte relacionada con los objetivos del organismo.
- Intervenir con dictamen previo al dictado de todo acto administrativo emanado por la autoridad superior del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.
- Entender y resolver en la instrucción de sumarios originados en infracciones a la Ley Nacional de Radiodifusión.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS

#### RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la planificación, programación, dirección y control del servicio administrativo - financiero, en los recursos humanos, en el mantenimiento y el suministro de materiales.

## ACCIONES:

## —NIVELES ESCALAFONARIOS—

1. Administrar la recaudación y los valores provenientes de la percepción del gravamen, multas, intereses y actualizaciones que resulten de la aplicación de la Ley Nacional de Radiodifusión, y cualquier otro ingreso permanente o eventual.

2. Intervenir en la aprobación de las exenciones otorgadas de acuerdo con la legislación vigente.

3. Contestar los recursos interpuestos por terceros en la materia de su especialidad.

4. Controlar la rendición de las exenciones otorgadas.

5. Controlar el cumplimiento de los convenios judiciales, acuerdos o pago de moratorias suscritos con los licenciatarios.

6. Evaluar las condiciones patrimoniales de los oferentes o aspirantes a licencia de radiodifusión.

7. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

8. Dirigir la administración y el control de los recursos humanos del organismo.

9. Planificar e implementar la capacitación y evaluación permanente de los agentes del organismo

10. Organizar, supervisar y coordinar las licitaciones y contrataciones, de bienes y/o servicios.

11. Controlar la ejecución presupuestaria.

12. Dirigir los movimientos de las actuaciones del organismo, determinando los procedimientos a implementar.

13. Mantener actualizado los registros de resoluciones, disposiciones y toda la documentación que deba ser protocolizada.

14. Dirigir y controlar la gestión, seguridad y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo, y efectuar su registro patrimonial.

15. Dirigir los servicios de informática de apoyo para todo el organismo.

16. Desarrollar y mantener la Intranet del organismo.

## INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar y dirigir la formación técnica y profesional del alumnado tendiente a su capacitación para desempeñarse en los servicios de radiodifusión.

## ACCIONES:

1. Elaborar el Plan de Estudios y el diseño curricular de las carreras que se dicten en el Instituto.

2. Intervenir en la planificación pedagógica tendiente al cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Estudios.

3. Elaborar planes tendientes a la capacitación del personal que se desempeña en los medios de radiodifusión.

4. Organizar y evaluar los exámenes de ingreso al Instituto y a sus adscriptos.

5. Programar y calificar los exámenes de habilitación de profesionales actuantes en los servicios de radiodifusión.

6. Otorgar y registrar las habilitaciones y credenciales correspondientes.

7. Ejercer la supervisión pedagógica de los establecimientos educacionales adscriptos autorizados por el organismo.

8. Promover la celebración de acuerdos, convenios, intercambios y el otorgamiento de becas con instituciones educativas del país y del exterior, tendientes a la expansión geográfica del dictado de las carreras de radiodifusión.

## DEPARTAMENTO SUMARIOS

## ACCIONES:

1- Instruir los sumarios ordenados por el Directorio, relacionados con el personal del Comité Federal de Radiodifusión.

2- Sustanciar los recursos administrativos del personal que se desempeña en el organismo.

3- Entender en la elaboración de los proyectos de resolución relacionados con la situación administrativa del personal del Comité.

4- Asesorar, estudiar y producir informes a requerimiento del Directorio respecto de temas especiales.

## ANEXO IIIa

## PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION:	20	PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD:	102	COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	27	CONTROL DEL SERV. DE RADIODIFUSION
ESCALAFON:	300	PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91

## —NIVELES ESCALAFONARIOS—

Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	TOTAL
DIRECTORIO	1		1	6	7	3	18
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1		1		1		3
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO		1	4	6	10	4	25

Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION		1	2	33	29	46	111
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA			3	4	4	2	13
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA		1	6	8	3	2	20
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RRHH		2	5	14	21	25	67
TOTALES:	2	5	22	71	75	82	257

## PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION:	20	PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD:	102	COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	27	CONTROL DEL SERV. DE RADIODIFUSION
ESCALAFON:	700	PERSONAL DOCENTE

## —NIVELES ESCALAFONARIOS—

UNIDAD ORGANIZATIVA	BEDELES	HORAS CATEDRA MENSUAL
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA	13	1050
TOTALES:	13	1050

## ANEXO IIIb

## PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION:	20	PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD:	102	COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	27	CONTROL DEL SERV. DE RADIODIFUSION
ESCALAFON:	300	PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91

## —NIVELES ESCALAFONARIOS—

Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	TOTAL
DIRECTORIO				1		1	1
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA						1	1
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO				1		1	2
DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION			1	5	9	9	24
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA							
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA						1	1
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RRHH					5	7	12
TOTALES:			1	7	14	19	41

## ANEXO IIIc

## DOTACION GLOBAL

JURISDICCION:	20	PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD:	102	COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	27	CONTROL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION
ESCALAFON:	300	PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91

## —NIVELES ESCALAFONARIOS—

Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	PERSONAL PTA. TEMP.	TOTAL
DIRECTORIO	1		1	6	7	3	1	19
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1		1		1		1	4
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO		1	4	6	10	4	2	27
DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION		1	2	33	29	46	24	135

## —NIVELES ESCALAFONARIOS—

Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	PERSONAL PTA. TEMP.	TOTAL
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA * (BEDELES)			3	4	4	2		13 * 13
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA		1	6	8	3	2	1	21
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RRHH		2	5	14	21	25	12	79
TOTALES:	2	5	22	71	75	82	41	298

## ANEXO IV

- Director de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo; Nivel A, Grado 0; Función Ejecutiva I a Ing. PATRIGNANI, Rubén Luis (D.N.I. N° 7.719.031).

- Director de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación; Nivel A, Grado 0; Función Ejecutiva I a Lic. RAZETTO, Norberto Enrique (D.N.I. N° 8.572.285).

- Director de la Dirección General de Administración, Finanzas y RRHH; Nivel A, Grado 0; Función Ejecutiva I a Cdor. TARSETTI, Rosendo Luis (D.N.I. N° 21.858.135).



## MINISTERIO DE ECONOMIA

## Decreto 1673/2002

Bs. As., 9/9/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del inciso a) del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por la empresa Laboratorios Northia S.A.C.I.F. y A. contra el inciso a) del artículo 30 y el artículo 39 del Decreto N° 1387 de fecha 1° de noviembre de 2001, el artículo 6° del Decreto N° 1579 de fecha 1° de diciembre de 2001 y el Decreto N° 469 de fecha 8 de marzo de 2002.

**HORARIO DE ATENCION**

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL

11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL

8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS

Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL

10:00 A 15:45 HORAS

**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de Magistrados del Poder Judicial de La Nación**

Resolución N° 78/99

**Régimen para la elaboración de listas de Jurados por especialidad**

Resolución N° 79/99



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Boletín Oficial

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

“Después de un siglo y medio largo de designación de jueces por un método constitucional diferente, abordaremos con estas dos herramientas fundamentales y perfectibles la ardua tarea de seleccionar a los mejores, para que ellos puedan, en su futuro accionar, devolver a la Justicia la confianza y credibilidad que nunca debió haber perdido”.

**Juan M. Gersenobitz,**  
**Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial**

**\* Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.**

— Designación de integrantes del Jurado - Llamados a concurso - Actuación del Jurado - Etapas del procedimiento ante la Comisión - Prueba de oposición - Informe del Jurado - Dictamen de la Comisión - Audiencia Pública con el Plenario - Decisión del Plenario.

**\* Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad.**

— Propuestas por las Entidades - Colegios de Abogados - Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional - Facultades de Derecho - Exclusiones.

SEPARATA  
Valor \$ 10.-

**VENTAS:** Suipacha 767, Capital Federal, de 11.30 a 16 hs.

Boletín Oficial

**DELEGACION**

en el

**COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS**

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

**Horario de 10 a 15.45 hs.**



## RESOLUCIONES

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

Resolución 549/2002

**Declárase de interés nacional la 74° Exposición Regional de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio "Bolívar 2002", a llevarse a cabo en la ciudad de Bolívar, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el Expediente S01:0170923/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Rural de Bolívar, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la 74° Exposición Regional de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio "Bolívar 2002", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es realizado en forma anual desde de la fundación de la Sociedad Rural de Bolívar, en el año 1928, organizándola en esta oportunidad conjuntamente con sus similares de Daireaux y Henderson.

Que dicha muestra se celebra con la finalidad de fomentar el desarrollo y el progreso económico y técnico de la ganadería, de la agricultura, de la explotación de granja, de la fruticultura y demás actividades agropecuarias.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION estima oportuno declarar de interés nacional al mencionado acontecimiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA  
DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase de interés nacional a la 74° Exposición Regional de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio "Bolívar 2002", a llevarse a cabo del 12 al 16 de setiembre de 2002, en la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

Resolución 550/2002

**Declárase de interés nacional el "VII Congreso Mundial sobre Inclusión de Niños con Discapacidad", a desarrollarse en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis.**

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el Expediente 656/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VII Congreso Mundial sobre Inclusión de Niños con Discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha sido designada sede de este evento por el Comité Directivo Internacional, institución integrada por representantes de los gobiernos de los países industrializados y de organismos internacionales tales como UNICEF, Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud.

Estos congresos, que se realizan cada dos años, tienen como objetivo principal el promover la inclusión de niños con discapacidad en la vida diaria de las comunidades.

Que la H. Cámara de Senadores de la Nación, mediante la Comunicación PE-65/02 de fecha 4 de abril de 2002, solicita al PODER EJECUTIVO NACIONAL la declaración de interés nacional para el evento en cuestión.

Que la temática del congreso y la importancia de las delegaciones que participarán del mismo, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS de la JEFATURA DE EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA  
DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase de interés nacional al "VII Congreso Mundial sobre Inclusión de Niños con Discapacidad", a desarrollarse entre los días 29 y 31 de octubre de 2002, en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

**Administración Federal de Ingresos Públicos e Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social**

## REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General Conjunta 1338 y 15/2002

**Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General N° 734 y sus complementarias. Norma complementaria.**

Bs. As., 5/9/2002

VISTO la Resolución General N° 734 y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el régimen de ingreso de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, que debe ser observado por los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Que atendiendo a los motivos invocados por las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de dichas provincias, se estima necesario otorgar un nuevo plazo, con carácter de excepción, para la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones devengados por el mes de junio de 2002, así como para el pago del saldo adeudado emergentes de las declaraciones juradas presentadas por los productores tabacaleros, correspondientes al ciclo agrícola comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, ambas fechas inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y las Gerencias de Recaudación y de Informática, y las Subgerencias de Normatización y Relaciones con Organismos y de Asesoramiento Técnico y Legal del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios y el artículo 25, inciso l) del Decreto N° 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Las obligaciones de los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy, referidas a la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales devengados por el mes de junio de 2002, y al ingreso del saldo resultante —artículos 9° y 12, respectivamente, de la Resolución General N° 734 y sus complementarias—, correspondientes al ciclo agrícola concluido en el mes de junio de 2002, se considerarán cumplidas en término —con carácter de excepción— siempre que se efectivicen hasta el día 31 de octubre de 2002, inclusive.

**Art. 2°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Héctor A. Domeniconi.

Secretaría de Transporte

## INMUEBLES

Resolución 112/2002

**Desaféctanse del uso operativo ferroviario inmuebles ubicados en la Estación Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, los que se transfieren al Organismo Nacional de Administración de bienes, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.**

Bs. As., 4/9/2002

VISTO el Expediente N° 418/2000 del Registro del ex -ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación ITUZAINGO, Provincia de BUENOS AIRES, cuyo plano integra la presente resolución como Anexo I.

Que el ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA solicitó en su oportunidad la exclusión de que se trata a la ex-Concesionaria BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA hoy AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la ex-Concesionaria BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA hoy AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA ha prestado la conformidad solicitada por el ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS de excluir de la concesión y del uso ferroviario las fracciones aludidas en el primer considerando.

Que por Decreto N° 443 del 1° de junio de 2000, se ha dispuesto la disolución del ex -ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex -MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex- ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por el Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente a la concesión, será dispuesta por la ex -SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002, del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 477 de fecha 8 de marzo de 2002 y el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

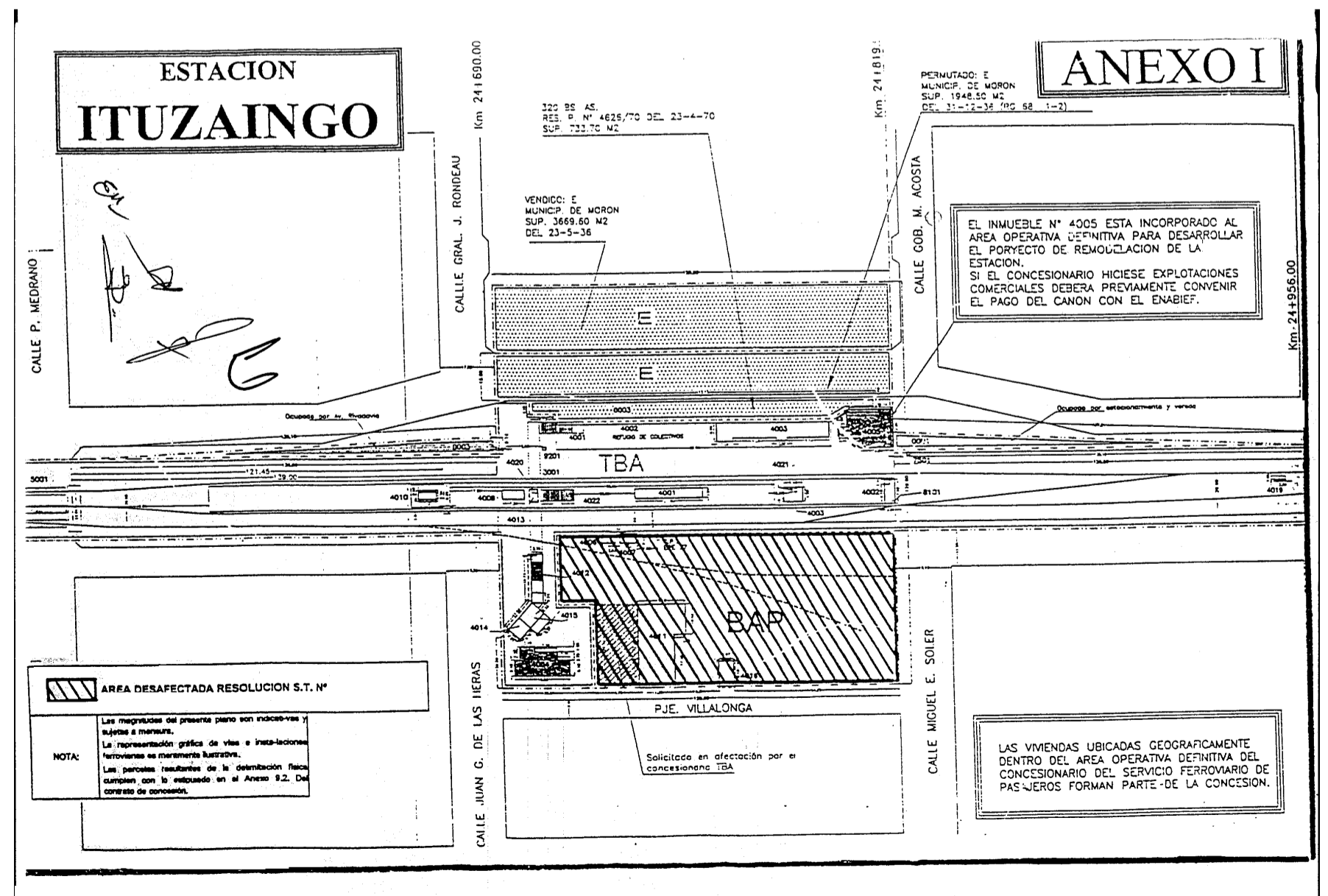
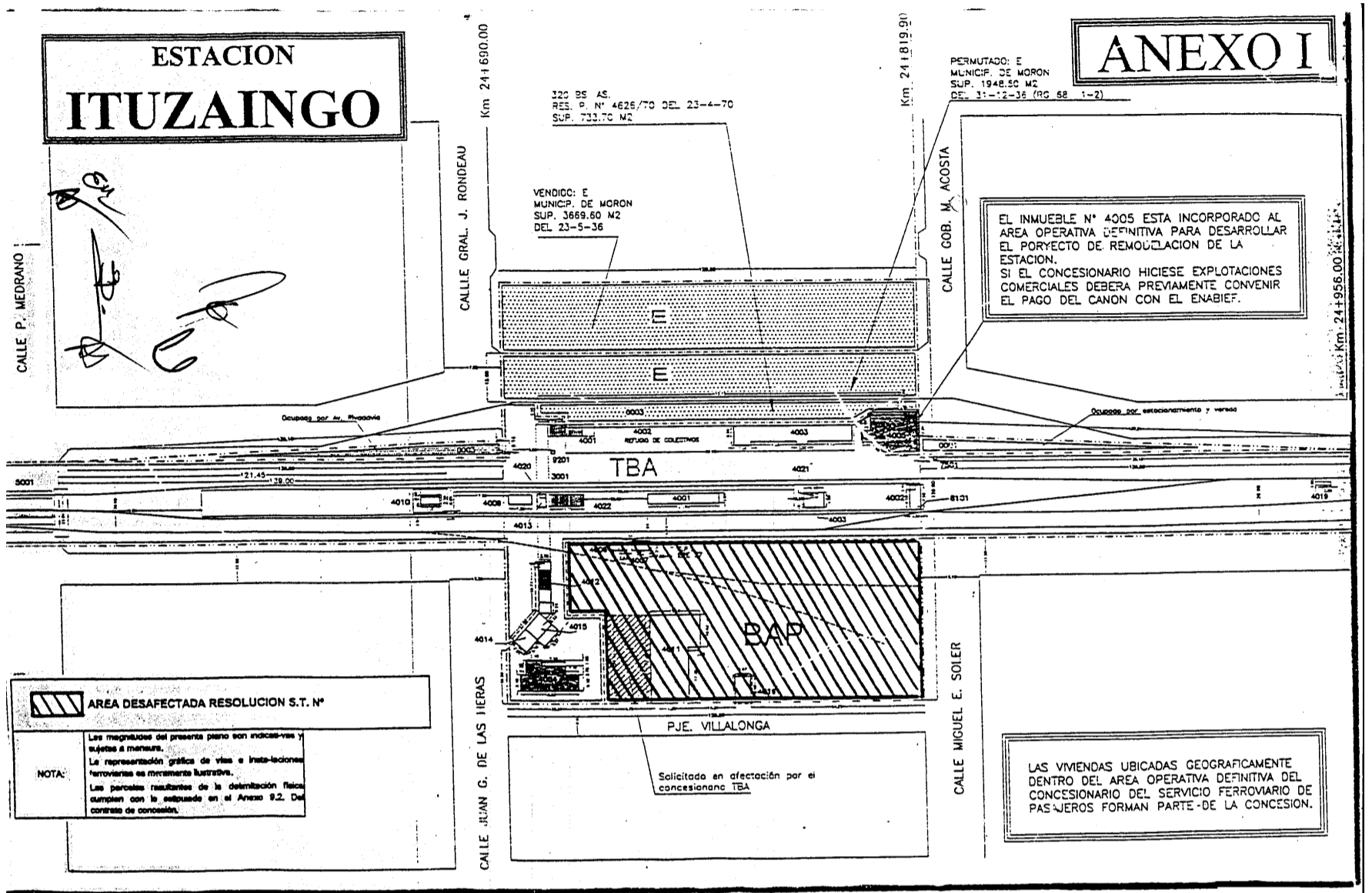
**Artículo 1°** — Desaféctese del uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación ITUZAINGO, Provincia de BUENOS AIRES, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

Art. 2° — Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, órgano descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° inciso b) del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000.

AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA hoy AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la ex -Concesionaria BUENOS

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López del Punta.



## Administración Nacional de la Seguridad Social

### SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

#### Resolución 729/2002

**Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2002.**

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80757719-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Octubre del año 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15.541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2002, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de noviembre de 2002.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de noviembre de 2002.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de noviembre de 2002.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de noviembre de 2002.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de noviembre de 2002.

**Art. 2°** — Determinase el día 10 de diciembre de 2002 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3°** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga — Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

**Art. 4°** — Fijase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Que por razones de administración tributaria y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones, se estima conveniente flexibilizar los requisitos para la presentación de la información, en la medida en que se trate de bienes que no tengan un precio internacional conocido, teniendo en consideración el monto total de operaciones de exportación e importación efectuadas en cada semestre.

Que asimismo, corresponde precisar que la citada flexibilización no limita el ejercicio de las facultades de esta Administración Federal para requerir información adicional tendiente a la comprobación de la correcta determinación de la renta de fuente argentina.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los contribuyentes y responsables comprendidos en el artículo 2° de la Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementaria, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de la presente, podrán ejercer las opciones que se establecen en estos últimos artículos, a fin de cumplir con la obligación de información prevista en el artículo 16 de la mencionada resolución general —presentación de soporte magnético y formulario de declaración jurada F. 741—.

Lo indicado precedentemente será de aplicación a las operaciones respecto de las cuales no corresponda efectuar los ajustes a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Las referidas opciones no resultarán de aplicación respecto de las operaciones de bienes que tengan un precio internacional conocido, en razón de cotizar en mercados denominados transparentes o con oferta pública.

**Art. 2°** — Los sujetos que hayan efectuado en el semestre que se informa, operaciones de exportación e importación que en su conjunto sumen un valor FOB total a fecha de embarque de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), podrán presentar, en sustitución del soporte magnético y del respectivo formulario de declaración jurada F. 741, una nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la información que se indica en el Anexo I de la presente.

**Art. 3°** — Los sujetos que hayan efectuado en el semestre que se informa operaciones de exportación e importación que en su conjunto sumen un valor FOB total a fecha de embarque superior a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) e inferior a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-), podrán presentar el soporte magnético con el respectivo formulario de declaración jurada F. 741 sin informar el precio mayorista, y una nota, con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, indicando que las operaciones declaradas no merecieron ajustes.

Cuando se efectúe la carga de datos en el programa aplicativo correspondiente, en el campo "Precio Mayorista" de la pantalla "Operaciones a Informar" de la carpeta "Datos del Sujeto del Exterior", se consignará "9999,99".

**Art. 4°** — Para la determinación de los límites señalados en los artículos 2° y 3° deberán considerarse las operaciones de bienes indicadas en el tercer párrafo del artículo 1°, aún cuando corresponde informarlas de acuerdo con lo dispuesto en el régimen vigente con anterioridad al dictado de la presente.

Las opciones contempladas en los artículos mencionados en el párrafo anterior, se considerarán ejercidas con la sola presentación de los elementos indicados en dichos artículos, debiendo las notas ajustarse a las previsiones de la Resolución General N° 1128.

**Art. 5°** — El ejercicio de las opciones establecidas en esta resolución general no obsta las facultades de verificación y fiscalización de este organismo, previstas en el Capítulo V del Título I de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a efectos de constatar la correcta determinación de la renta de fuente argentina, de acuerdo con las previsiones de los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley de Impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

**Art. 6°** — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

**Art. 7°** — Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución General N° 1227.

**Art. 8°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1339

#### DECLARACION JURADA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

(ARTICULO 2°)

#### DATOS DE LA DECLARACION JURADA

SEMESTRE: (1) AÑO: ORIGINAL/RECTIFICATIVA

INFORMACION REFERIDA A LAS CINCO PARTIDAS DE MAYOR VALOR FOB TOTAL QUE SE HUBIERAN IMPORTADO EN EL SEMESTRE

OPERACION	DATOS DEL SUJETO			DATOS DE LA OPERACION			
	PAIS	CUIT PAIS	DENOMINACION	PARTIDA ARANCELARIA	UNIDAD DE MEDIDA	FOB UNITARIO EN U\$S (*)	FOB TOTAL EN U\$S (*)
1-							
2-							
3-							
4-							
5-							

## Administración Federal de Ingresos Públicos

### IMPUESTOS

#### Resolución General 1339

**Impuesto a las Ganancias. Artículos 8°, 14 y 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementaria. Norma complementaria.**

Bs. As., 6/9/2002

VISTO la Resolución General N° 1122 sus modificatorias y complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que la norma del visto dispone un régimen de información destinado, entre otros, a los sujetos que efectúen con personas o entidades independientes, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, operaciones de exportación e importación de bienes.

## DETALLE DEL TOTAL DE IMPORTACIONES REALIZADAS EN EL SEMESTRE AGRUPADAS POR PAIS

FOB TOTAL EN U\$S (*)	PAIS

Total de importaciones del semestre (FOB total en U\$S (\*)):

## INFORMACION REFERIDA A LAS CINCO PARTIDAS DE MAYOR VALOR FOB TOTAL QUE SE HUBIERAN EXPORTADO EN EL SEMESTRE

OPERACION	DATOS DEL SUJETO			DATOS DE LA OPERACION			
	PAIS	CUIT PAIS	DENOMINACION	PARTIDA ARANCELARIA	UNIDAD DE MEDIDA	FOB UNITARIO EN U\$S (*)	FOB TOTAL EN U\$S (*)
1-							
2-							
3-							
4-							
5-							

## DETALLE DEL TOTAL DE EXPORTACIONES REALIZADAS EN EL SEMESTRE AGRUPADAS POR PAIS

FOB TOTAL EN U\$S (*)	PAIS

Total de exportaciones del semestre (FOB total en U\$S (\*)):

DECLARO QUE LAS OPERACIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE NO MERECIERON LOS AJUSTES PREVISTOS EN LOS INC. a) y b) del ART. 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES, Y QUE SON CORRECTAS Y COMPLETAS, SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

(1) Consignar: primero o segundo, según corresponda

(\*) U\$S: Dólar U.S.A.

## ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1339

## DECLARACION JURADA DE OPERACIONES INTERNACIONALES (ARTICULO 3º)

SEMESTRE: (1) AÑO:	MES DE CIERRE:	ORIGINAL/RECTIFICATIVA
--------------------	----------------	------------------------

Declaro que las operaciones informadas mediante el programa aplicativo "Operaciones Internacionales" – Versión 1.0 – por las que no se informa el precio mayorista, no merecieron los ajustes previstos en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y que las mismas son correctas y completas sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Consignar: primero o segundo, según corresponda.



## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Resolución 598/2002-MTESS

Bs. As., 3/9/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares, con domicilio en calle Juan José Paso Nº 1077, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados que presten servicios en el ámbito de la administración de la Municipalidad de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados que presten servicios en el ámbito de la administración de la Municipalidad de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, desempeñando sus actividades como personal jerárquico y/o profesional, entendiéndose como tal: a) Personal que revista categorías diecinueve a veinticuatro contempladas en las ordenanzas escalafonarias de la Municipalidad de Concordia y b) Personal que desarrolle tareas profesionales u ocupe cargos jerárquicos, cualquiera fuere la relación laboral o contractual que mantenga con el municipio, con zona de actuación que se extenderá al ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Concordia de la Provincia de Entre Ríos. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 3 a fojas 11 del T.I. Nº 37.137/

98 agregado a fojas 36 del T.I. Nº 36.441/97. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

## Resolución 599/2002 -MTESS

Bs. As., 3/9/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares, con domicilio en calle Juan José Paso Nº 1077, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en tareas de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, trabajando más de cuatro (4) horas por día y más de (4) días por semana para el mismo empleador, en los términos que fija el artículo 1º del decreto-ley 326/56; con zona de actuación en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Con ámbito meramente estatutario los Departamentos de Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo y General López, todos de la Provincia de Santa Fe. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 120 a fojas 128 del Expediente Nº 1.057.916/02. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

## Resolución 600/2002 -MTESS

Bs. As., 3/9/2002

Apruébase la adecuación efectuada por el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos (S.U.P.A.) Puerto Rosario, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 71 del Expediente Nº 534.350/02 agregado a fojas 49 del Expediente Nº 533.211/00. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución M.T. Nº 91/67 y Resolución M.T. y S.S. Nº 459/80.

## Resolución 601/2002 -MTESS

Bs. As., 3/9/2002

Apruébase la modificación efectuada por la Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica, en el texto de Estatuto Social obrante de fojas 3 a fojas 32 del Trámite Interno Nº 570.499/02 agregado a fojas 67 del Expediente Nº 1.051.115/01 respecto de los artículos 4º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 14º, 15º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 25º y artículo transitorio. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 784 de fecha 14 de setiembre de 1993. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

## Resolución 602/2002-MTESS

Bs. As., 3/9/2002

Apruébase el texto del Estatuto de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, obrante de fojas 7 a fojas 22 del Expediente Nº 1.059.581/02 agregado a fojas 113 del Expediente Nº 1.042.581/01. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocido por esta Autoridad de Aplicación mediante el dictado de las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 134/92 y 369/95.

## Resolución 606/2002-MTESS

Bs. As., 3/9/2002

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU) en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 34 del Expediente Nº 1.050.695/01 a los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 22, 24, 26, 28, 29, y 31. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 1031 de fecha 4 de noviembre de 1993.

## Resolución 607/2002 -MTESS

Bs. As., 3/9/2002

Apruébanse las modificaciones introducidas al texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Bahía Blanca, que en adelante se denominará Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de Bahía Blanca, obrante de fojas 31 del Expediente Nº 1.048.549/01, respecto a los artículos 1, 3 incisos e), i), J); 6, 7, 8, 13, 22, 23, 24 incisos d), i), l) 47, 73, 85. Ampliase con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la Asociación Sindical a los partidos de Guaminí, Adolfo Alsina, Puan, Saavedra, Tornquist, General Lamadrid, Coronel Dorrego, Coronel Rosales, Adolfo G. Chavez, Benito Juárez y Monte Hermoso de la Provincia de Buenos Aires.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Mantendrá la Personería Gremial sobre el ámbito de representación otorgado por Resolución Nº 64/71 por el que agrupa a "los trabajadores del servicio público telefónico con zona de actuación en la Ciudad de Bahía Blanca, Partido de Tres Arroyos, Coronel Pringles, Coronel Suarez, Patagones y Villarino de la Provincia de Buenos Aires y las Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego". Con carácter meramente estatutario agrupa a "los trabajadores de las Industrias, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de las Telecomunicaciones y Multimedia, en sus distintas etapas y abarcando todas las funciones laborales y sean realizadas por las Empresas y sus Contratistas"; y zona de actuación en "Laprida de la Provincia de Buenos Aires".

## Resolución 608/2002-MTESS

Bs. As., 3/9/2002

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato Gráfico de Catamarca, obrante de fojas 3 a fojas 15 del Trámite Interno Nº 531.712/01 agregado a fojas 101 del Expediente Nº 72.242/97, a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

La modificación en el agrupamiento personal efectuada en el Artículo 1º del estatuto aprobado tiene alcance meramente estatutario, manteniendo los alcances de la Personería Gremial que le fuera otorgada a la entidad mediante Resolución Nº 419 de fecha 16 de diciembre de 1975.



## DISPOSICIONES

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

## Disposición 9873/2002

## Dase por concluida la intervención de la Delegación Córdoba.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO la Disposición DNM Nº 6690 del 25 de junio de 2002, la Disposición DNM Nº 8925 del 12 de agosto de 2002, y

## CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos administrativos nombrados se dispuso la Intervención de la DELEGACION CORDOBA de esta Dirección Nacional por el término de 180 días corridos designándose como interventor al agente NESTOR OSVALDO CAMPORA TUEIRO, Legajo 6411, Nivel C, Grado 1.

Que por la segunda de las disposiciones mencionadas en el Visto, se asignó la firma del despacho diario de esa dependencia al agente Alberto Jesús RUBIO, a partir del cese de la intervención en curso.

Que razones de servicio indican la necesidad de que el agente RUBIO asuma, en el más breve plazo, la conducción de la Delegación.

Que a partir del DECRETO Nº 491/02 toda asignación de funciones en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el DECRETO Nº 601/02 determina que aquella asignación de funciones comprende a las que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que la asignación de funciones que se dispone por la presente, no generará una mayor erogación por cuanto el funcionario a designar reviste nivel escalafonario acorde con el cargo, razón por la cual esta instancia queda habilitada para esa designación.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley Nº 25.565 y a las facultades conferidas por el DECRETO Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

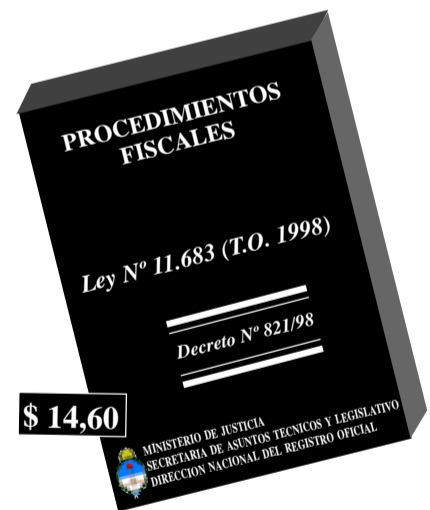
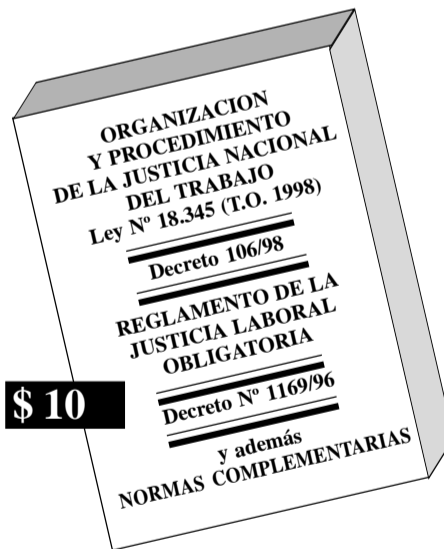
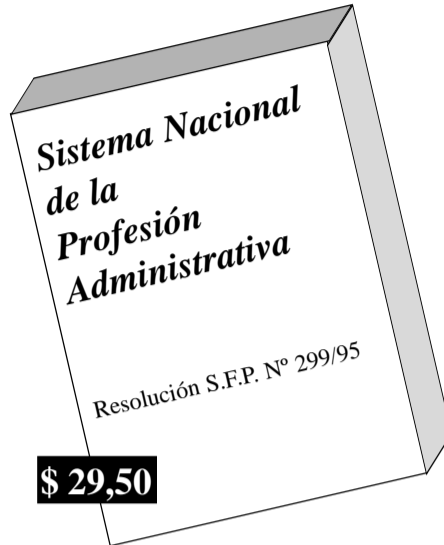
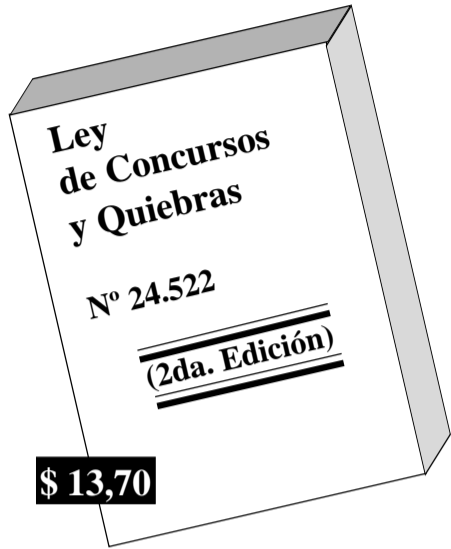
**Artículo 1º** — Dase por concluida la Intervención de la DELEGACION CORDOBA a partir del 10 de setiembre de 2002.

**Art. 2º** — Asígnase al agente Alberto Jesús RUBIO, Legajo Nº 4334, Nivel C, Grado 6, las funciones correspondientes al cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA, asumiendo dicha función a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente.

**Art. 3º** — Regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



## VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.  
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.  
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

**AVISOS OFICIALES  
NUEVOS**

**PRESIDENCIA DE LA NACION****COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION****Resolución N° 553/2002**

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° 2338-COMFER/01, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el Presidente y el Secretario de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión adjudicada por Resolución N° 136-COMFER/98 al señor Hugo VAZQUEZ en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA a favor de NORTE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por la cooperativa y el licenciatario nombrado y por la señora Marta Elena SUAREZ.

Que mediante Nota N° 1695-COMFER(DGAJL/DRS/CGD/01 se requirió a la cesionaria de maras, que constituyera domicilio a tenor de lo dispuesto por el artículo 19 de la reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72.

Que, asimismo, se solicitó que se adecuara la petición de referencia a las previsiones de la Resolución N° 606-COMFER/01, ello por cuanto la cooperativa mencionada sería poseedora de la casi totalidad del capital social de la sociedad cesionaria.

Que, al propio tiempo, se informó que si se proponían nuevos ingresantes, los mismos debían cumplir los recaudos de la Resolución N° 1110-COMFER/01.

Que, habiéndose advertido que no se había remitido la documentación personal correspondiente a la señora Marta Elena SUAREZ, se requirió la remisión de la documentación indicada por el Reglamento aprobado por la resolución citada en último término —formularios 1 al 4, inclusive— y la Declaración Jurada de Inhabilitades o Incompatibilidades del señor Hugo VAZQUEZ con firma certificada por Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio—.

Que, cumplidos dichos recaudos, se solicitó —en virtud del tiempo transcurrido— que acompañaran nuevamente los recaudos exigidos por la Resolución N° 441-COMFER/98 esto es, constancia emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, copia auténtica del acta de Asamblea o de Reunión en que se hubieran designado a los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa —la cual, corresponde aclarar, tampoco había sido remitida—, Declaraciones Juradas de Antecedentes Personales, de Inhabilitades o Incompatibilidades (con firmas certificadas por Notario Público y la de éste, legalizada por el Colegio respectivo—, copia auténtica de los certificados de estudios cursados, certificados de antecedentes judiciales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de los miembros del referido Consejo y copia auténtica de los dos últimos Estados Contables de la cooperativa.

Que dicha nota fue reiterada por su similar N° 299-COMFER (DGAJL/DRS/CGD/02 emplazándose a la sociedad que nos ocupa en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9° de la Ley N° 19.549.

Que atento la falta de respuesta a los distintos requerimientos formulados por las notas citadas, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 21 de marzo de 2002.

Que si bien el referido artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice Hutchinson: "...no basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (HUTCHINSON, Tomás, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4ª edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor Hugo VAZQUEZ por Resolución N° 136-COMFER/98, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA a favor de NORTE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por el nombrado, la señora Marta Elena SUAREZ y la COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA, correspondiendo disponer su archivo atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido, de conformidad con el artículo precedente, que la licencia adjudicada por Resolución N° 136-COMFER/98, continúa bajo la titularidad del señor Hugo VAZQUEZ.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/9 N° 392.404 v. 10/9/2002

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION****Resolución N° 560/2002**

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° 0786-COMFER/00, y

**CONSIDERANDO:**

Que las referidas actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Jorge Pablo BATTISTI, tendiente a que se autorice la transferencia a favor de JAZZ COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, de la titularidad del Permiso Precario Provisorio otorgado al señor Julián Ricardo POLLE-RA para explotar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, denominada "FM STEREO REY", que opera en la frecuencia de 90.1 MHz, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 649, reinscripta conforme Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1005.

Que a pesar de haber sido intimado el permisionario a aportar documentación necesaria para la prosecución de los referidos obrados mediante Nota N° 255-COMFER(DGALyN/DRS/CGD/01, recibida por el destinatario el 19 de febrero de 2001, no remitió el certificado de estudios del señor Juan Pablo BATTISTI, adjuntando en cambio una constancia de certificado de estudio en trámite, expedido por el Colegio N° 1 Bernardino Rivadavia dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin existir constancia de que posteriormente haya acompañado el certificado en cuestión.

Que si bien la falta de esta documentación, por sí misma no obstaría a la aprobación de la transferencia de titularidad del permiso solicitada, atento la presentación de la Declaración sobre Estudios y Actividades Personales del señor Jorge Pablo BATTISTI, el permisionario no dio cumplimiento a lo dispuesto el artículo 3° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que dicha resolución establece como requisito exigible en todos los trámites iniciados por titulares de servicios de radiodifusión, el cumplimiento previo a la emisión del acto administrativo que resuelve la pretensión deducida, la presentación de la constancia de pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite.

Que mediante Nota N° 733(DREF/CCTyEF/G)-COMFER/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibida por el destinatario en la misma fecha, se requirió el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que el señor Julián Ricardo POLLERA no cumplió con el requerimiento formulado, a pesar de haber sido intimada bajo apercibimiento de proceder al archivo de las referidas actuaciones.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97 dispone que la falta de cumplimiento del requisito señalado en el artículo 3° de la misma, determinará que no se dé curso al trámite.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para rechazar la petición planteada en estos obrados y disponer el archivo de los mismos en los términos del artículo 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2° de la ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la petición planteada en el presente expediente, en el que se solicitó la autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario Provisorio otorgado al señor Julián Ricardo POLLERA para explotar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, denominada "FM STEREO REY", que opera en la frecuencia de 9.1 MHz, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 649, y que solicitara su reinscripción conforme Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1005, a favor de la firma JAZZ COMUNICACIONES S.A., correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario Provisorio aludido en el artículo precedente es el señor Julián Ricardo POLLERA, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/9 N° 392.407 v. 10/9/2002

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION****Resolución N° 561/2002**

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° 2260-COMFER/01, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Mario Antonio ZARAGOZA, en su carácter de socio gerente de DIFUSORA AMERICANA SOCIEDAD DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM HORIZONTE", inscrita en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 366, habiendo solicitado su reinscripción de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 238, que opera en la frecuencia de 89.3 MHz, de la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, tendiente a que se autorice la cesión producida por el nombrado a favor del señor Norberto Adrián ZARAGOZA.

Que mediante Nota N° 0038-COMFER(DGALyN)/02 se informó al representante legal de la peticionante —el domicilio denunciado por la Dirección Adjudicación de Licencias— que a fin de posibilitar la prosecución de dicho trámite presentara la documentación prevista por el Instructivo A del Reglamento para la presentación de solicitudes de autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión, aprobado por la Resolución N° 1110-COMER/01, toda vez que sólo se adjuntó copia simple de un convenio de cesión de cuotas sociales.

Que sin embargo, a la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento pese a haber sido fehacientemente notificada conforme las constancias habidas en las actuaciones de referencia.

Que por la nota mencionada, se emplazó a la peticionante en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9° de la Ley N° 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la petición que dio lugar a la formación del presente expediente, producida el 31 de agosto de 1999 sin que impulsara los presentes obrados.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 16 de enero ppdo.

Que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente—, la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4ª edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, pág. 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido efectuado por el señor Mario Antonio ZARAGOZA en su carácter de socio gerente de DIFUSORA AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM HORIZONTE", inscrita en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 366, habiendo solicitado su reinscripción de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 238, que opera en la frecuencia de 89.3 MHz, de la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, tendiente a que se autorice la cesión producida por el nombrado a favor del señor Norberto Adrián ZARAGOZA, correspondiendo disponer su archivo atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con el artículo precedente que la titularidad del permiso precario provisorio N° 366 —reinscripta bajo el N° 238— correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM HORIZONTE" de la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, continúa bajo la titularidad de DIFUSORA AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Mario Antonio ZARAGOZA, Lidia Concepción CASCO, Juan Domingo ZARAGOZA y Claudia Carolina CECOTTO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVASE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/9 N° 392.406 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Comunicación "A" 3693 (20/08/2002). Ref.: Circular Camex 1-391. Comunicación "A" 3587.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto incluir como operaciones aduaneras exceptuadas del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes dadas a conocer por Comunicación A 3587, las siguientes:

17. Exportación a consumo con Destinación de Importación Temporal, sin transformación (código EC02). Se refiere a la exportación a consumo de mercadería que retorna en cumplimiento de una obligación asumida en el régimen de importación temporal. egresando al exterior en el mismo estado en que se importó.

18. Exportación a consumo de bienes que se encuentran excluidos del Régimen de Equipaje (art. 59 inc. b) del Decreto 1001/82: son aquellos bienes, por ejemplo automotores, motocicletas, motores dentro o fuera de borda, aeronaves, embarcaciones, etc. que un residente del país exporta con motivo de su radicación en el exterior.

19. Exportación a consumo de bienes que conforman el equipaje no acompañado del viajero pero que se exportan fuera de los plazos establecidos en el inciso c) apartado 3 del artículo 60 del Decreto 1001/82.

20. Exportaciones de mercaderías enviadas al exterior con fines promocionales amparadas por la Resolución de Aduana 772/92, hasta un tope de U\$S 5.000.

21. Destinaciones suspensivas de exportaciones temporarias (arts. 349 a 373 del Código Aduanero).

22. Exportaciones a zonas francas.

e. 10/9 N° 392.471 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Comunicación "A" 3694 (20/08/2002). Ref.: Circular RUNOR 1-570. Modelo de Información Contable y Financiera (MICOFi) - Estados Contables Pro-Forma.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las instrucciones para la presentación de los Estados Contables Pro-Forma al 31.12.01, requeridos por la Comunicación "A" 3574 y elaborados según las pautas establecidas en la Comunicación "A" 3676.

e. 10/9 N° 392.467 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Comunicación "A" 3696 (21/08/2002). Ref.: Circular OPASI 2-315. Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC). Negociación en el mercado secundario de tenencias de las entidades financieras.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente Resolución:

— Disponer que las ventas en el mercado secundario a terceros ajenos al sistema financiero de tenencias de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) de las entidades financieras, cualquiera haya sido la modalidad y oportunidad de su adquisición, únicamente podrán ser efectuadas siempre que las contrapartes abonen con dinero en efectivo y/o con otros recursos que, de acuerdo con las normas vigentes, sean de libre disponibilidad por no encontrarse sujetos a restricciones para disponer de ellos en efectivo".

e. 10/9 N° 392.472 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Comunicación "A" 3697 (21/08/2002). Ref.: Circular OPRAC 1-534. Decreto 992/02. Contratos de futuros y opciones. Comunicación "A" 3507. Modificación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3507 (texto según la Comunicación "A" 3561) por el siguiente:

"1. Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 214/02 y complementarios, a razón de un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras, los saldos al 3.2.02 de las financiaciones (capital e intereses) en moneda extranjera vigentes al 5.1.02, cualquiera sea su monto o naturaleza, incluidas las responsabilidades eventuales, que los deudores correspondientes al sector privado no financiero, mantengan con las entidades financieras y fideicomisos financieros cuyo activo esté constituido por créditos transmitidos por entidades financieras.

Se excluyen de este tratamiento los saldos por:

— Liquidación de financiaciones instrumentadas mediante tarjetas de crédito cuyo vencimiento haya operado al 3.2.02, en la medida en que correspondan a consumos efectuados en el exterior.

— Financiaciones, incluidas las responsabilidades eventuales, vinculadas al comercio exterior, en los casos previstos en los puntos 3. y 4. de la presente resolución.

— Contratos para cuyo cumplimiento resulte aplicable la ley extranjera."

2. Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 992/02, a razón de un peso con cuarenta centavos (\$ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses o en otra moneda extranjera en todos los contratos de futuro y opciones incluyendo operaciones a término concertados bajo la legislación argentina existentes al 5.1.02, donde al menos una de las partes sea una entidad financiera, que se liquiden a partir del 12.6.02".

e. 10/9 N° 392.473 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Comunicación "A" 3698 (21/08/2002). Ref.: Circular OPRAC 1-535. Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos. Tratamiento de los "Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Sustituir el punto 4.1. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos", por el siguiente:

**4.1. Disposiciones transitorias.**

A partir de agosto de 2002, se admitirá deducir de la exigencia que se determine por los conceptos comprendidos en los puntos 1.3.1. a 1.3.9. de la Sección 1., el importe de los "Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002" computado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de junio de 2002, sin exceder la exigencia resultante.

Se permitirá esa deducción por doce meses consecutivos, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- en los primeros seis meses se podrá a considerar el 100% del citado importe.
- en cada uno de los siguientes cinco meses se disminuirá a razón de un 15% de dicho importe, en forma acumulativa.
- en el último mes la deducción será equivalente al 25% del importe original".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos".

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

4.1. A partir de agosto de 2002, se admitirá deducir de la exigencia que se determine por los conceptos comprendidos en los puntos 1.3.1. a 1.3.9. de la Sección 1., el importe de los "Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002" computado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de junio de 2002, sin exceder la exigencia resultante.

Se permitirá esa deducción por doce meses consecutivos, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- en los primeros seis meses se podrá a considerar el 100% del citado importe.
- en cada uno de los siguientes cinco meses se disminuirá a razón de un 15% de dicho importe, en forma acumulativa.
- en el último mes la deducción será equivalente al 25% del importe original.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3698	Vigencia: 21/08/2002	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3598	único	1.	1.1.		Según Com. "A" 3660.
	1.2.		"A" 3598	único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 3598	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3660.
2.	2.1.		"A" 3598	único	2.	2.1.		
	2.1.1.		"A" 3598	único	2.	2.1.1.		
	2.1.2.		"A" 3660					
3.	3.1.		"A" 3598	único	3.	3.1.		
4.	4.1.		"A" 3674					Según Com. "A" 3698.

e. 10/9 N° 392.474 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 3699 (21/08/2002). Ref.: Circular RUNOR 1-572. Régimen informativo de financiamiento con tarjetas de crédito.**

**A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:**

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se han incorporado instrucciones para informar cuando no operan con tasas de descuento aplicable a comerciantes por pagos anticipados o no otorgan préstamos personales sin garantía real.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a septiembre y, meses anteriores que se presenten a partir del 20 de noviembre próximo.

e. 10/9 N° 392.466 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 3700 (21/08/2002). Ref.: Circular CREFI 2-36. Designación de directores o consejeros, gerentes generales de las entidades financieras y representantes responsables de sucursales de instituciones extranjeras y de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.**

**A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:**

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó, con relación al tema de la referencia, la resolución cuyo texto se transcribe en anexo.

Los antecedentes que allí se requieren deberán ser dirigidos al Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Autorizaciones.

En consecuencia quedan reemplazadas, en lo pertinente, las disposiciones dadas a conocer mediante Comunicación "A" 2241 y sus complementarias y modificatorias.

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "A" 3700
----------	--------------------------

1 — Reemplazar la Sección 5. del Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), por lo siguiente:

"5.1. Los antecedentes de promotores, fundadores, directores, consejeros, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos o gerentes deberán ser presentados mediante la remisión de la fórmula de Antecedentes Personales en soporte óptico, conforme a lo establecido en la Comunicación "A" 3135, sus modificatorias y complementarias.

5.2. Los nuevos directores o consejeros deberán observar las condiciones generales de idoneidad y experiencia en la actividad financiera y de inexistencia de inhabilidades, detalladas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de la Sección 1. de este Capítulo.

5.2.1. Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, las entidades financieras podrán optar por uno de los siguientes procedimientos:

5.2.1.1. Presentar ante el Banco Central de la República Argentina con una antelación de, por lo menos, 60 (sesenta) días de la fecha de celebración de la asamblea ordinaria de accionistas o asociados en la que se considere la elección de los directores o consejeros, las informaciones contenidas en los puntos 1.2.2.6. y 1.2.2.7. de dicha Sección.

La nota de propuesta deberá ser suscripta por el presidente o por autoridad competente de la casa matriz según corresponda, conforme a las disposiciones de la Comunicación "A" 2910.

5.2.1.2. Designar al director o consejero y presentar la documentación precitada, dentro de los 10 (diez) días de celebrada la pertinente asamblea ordinaria de accionistas o asociados, de la reunión de directorio en el caso de acefalía o de la fecha en la que se suscriba el decreto de designación.

5.2.2. En oportunidad de las presentaciones que se efectúen según las precedentes opciones, las entidades también deberán remitir:

5.2.2.1. Estatuto o carta orgánica vigente de la entidad.

5.2.2.2. Acta de la respectiva asamblea de accionistas o asociados, de la reunión de directorio u órgano de fiscalización societario que efectúen la designación de autoridades, o decreto, según corresponda de acuerdo con el procedimiento adoptado.

5.2.2.3. Información sobre la existencia o no de comisiones o comités con indicación, en su caso, de los nombres y cargos de los integrantes de cada uno de ellos.

5.2.2.4. Cuadro que contenga los nombres de los miembros de los dos últimos directorios o consejos de administración de la entidad y la composición del proyectado con las autoridades bajo análisis, ordenados en su primera columna por los cargos en orden decreciente.

La documentación a que se refieren los puntos 5.2.2.1. y 5.2.2.2., deberá estar certificada por Escribano Público.

Dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibidos los antecedentes exigidos, el Directorio del Banco Central de la República Argentina se expedirá en forma expresa sobre el particular. A tal efecto, tomará en cuenta la opinión de la respectiva Comisión del Directorio, la cual podrá efectuar las consultas que estime convenientes. No obstante, dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar decisión.

Para las entidades financieras constituidas como cooperativas cuyos estatutos prevean la constitución de un comité ejecutivo o mesa directiva, tal instancia sólo resolverá sobre sus integrantes. Respecto de los restantes consejeros, el área técnica que corresponda del Banco Central de la República Argentina verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.

Hasta tanto se notifique a la entidad financiera la resolución favorable y se cumpla con las exigencias legales de aplicación, el nuevo director o consejero no podrá asumir el cargo para el cual fue designado.

5.3. Lo previsto en el punto 5.2. será de aplicación a los directores o consejeros a los que se les renueve el mandato cuando así lo disponga el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.4. El nombramiento de los nuevos gerentes generales de las entidades financieras o quienes ejerzan sus funciones y de los representantes responsables de sucursales de instituciones financieras extranjeras, quedará también sujeto a la previa evaluación de sus antecedentes, según lo previsto en el punto 5.2., en lo pertinente.

La nota de propuesta deberá ser suscripta por el presidente o por autoridad competente de la casa matriz según corresponda, conforme a las disposiciones de la Comunicación "A" 2910."

2 — Agregar como segundo párrafo del punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo VI de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), lo siguiente:

"La conformidad de los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país estará condicionada a la previa evaluación de sus antecedentes, según lo previsto en el punto 5.2. de la Sección 5. del Capítulo I".

3 — Reemplazar el primer párrafo de la Sección 4. del Capítulo VI de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), por lo siguiente:

"El acuerdo de la autorización quedará condicionado al análisis y ponderación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias realice de los antecedentes y responsabilidad de la entidad representada y su representante, conforme a lo previsto en el punto 5.2. de la Sección 5. del Capítulo I".

e. 10/9 N° 392.480 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 3701 (22/08/2002). Ref.: Circular RUNOR 1-573. Modelo de Información Contable y Financiera (MiCoFi) - Régimen Informativo Contable Mensual Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I. D.D. y O.O.)**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación CONAU "A" 3692, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las instrucciones operativas para su presentación.  
e. 10/9 N° 392.481 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 3705 (26/08/2002). Ref.: Circular CAMEX 1-392. Comunicación A 3473 punto 5.e.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar el punto 5 e) de la Comunicación 3473 por el siguiente, con vigencia a partir de la fecha:

"e) Capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.01 que se reestructuren a una vida promedio superior a 5 años".  
e. 10/9 N° 392.477 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "B" 7426 (12/08/2002). Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera - MiCoFi - Solicitud de información.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las instrucciones para remitir a esta Institución, por única vez, información vinculada con la cantidad de cuentas habilitadas según los Textos Ordenados de las "Normas sobre Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales" y "De la reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

El vencimiento para la presentación de estas informaciones operará el 15.08.02.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 7426
----------	--------------------------

Instrucciones Particulares

Se deberá informar la cantidad de cuentas habilitadas al 31.07.02 de acuerdo con los Textos Ordenados de las "Normas sobre Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales" y "De la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuentas Corrientes

- 911111 Cuentas corrientes comunes - Personas Físicas - En pesos
- 911112 Cuentas corrientes comunes - Personas Físicas - En dólares estadounidenses
- 911121 Cuentas corrientes comunes - Personas Jurídicas - En pesos
- 911122 Cuentas corrientes comunes - Personas Jurídicas - En dólares estadounidenses
- 911211 Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02) - Personas Físicas - En pesos
- 911221 Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02) - Personas Jurídicas - En pesos

Caja de Ahorros

- 912111 Caja de ahorros común - Personas Físicas - En pesos
- 912112 Caja de ahorros común - Personas Físicas - En dólares estadounidenses
- 912113 Caja de ahorros común - Personas Físicas - En euros
- 912114 Caja de ahorros común - Personas Físicas - En otras monedas
- 912211 Pago de remuneraciones - Personas Físicas - En pesos
- 912311 Caja de ahorro previsional - Personas Físicas - En pesos

Cuentas Especiales

- 913111 Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Personas Físicas en Pesos.
- 913211 Para círculos cerrados - Personas Físicas - En pesos
- 913212 Para círculos cerrados - Personas Físicas- En dólares estadounidenses
- 913213 Para círculos cerrados - Personas Físicas - En euros
- 913214 Para círculos cerrados - Personas Físicas - En otras monedas
- 913221 Para círculos cerrados - Personas Jurídicas - En pesos
- 913222 Para círculos cerrados - Personas Jurídicas - En dólares estadounidenses
- 913223 Para círculos cerrados - Personas Jurídicas- En euros
- 913224 Para círculos cerrados - Personas Jurídicas - En otras monedas
- 913311 Usuras pupilares - Personas Físicas - En pesos
- 913421 Corriente - Personas Jurídicas - En pesos
- 913422 Corriente - Personas Jurídicas - En dólares estadounidenses
- 913423 Corriente - Personas Jurídicas- En euros
- 913424 Corriente - Personas Jurídicas- En otras monedas
- 913511 Para depósitos en efectivo - Personas Físicas - En pesos
- 913521 Para depósitos en efectivo - Personas Jurídicas - En pesos
- 913622 Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones - Personas Jurídicas - En dólares estadounidenses
- 913712 Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera - Personas Físicas - En dólares estadounidenses

- 913713 Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera - Personas Físicas - En euros
- 913714 Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera - Personas Físicas - En otras monedas
- 913722 Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera - Personas Jurídicas - En dólares estadounidenses
- 913723 Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera - Personas Jurídicas - En euros
- 913724 Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera - Personas Jurídicas - En otras monedas
- 913811 Caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02) - Personas Físicas - En pesos
- 913812 Caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02) - Personas Físicas - En dólares estadounidenses
- 913921 Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para Personas Jurídicas (Decreto 905/02)- En pesos
- 913922 Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para Personas Jurídicas (Decreto 905/02) - En dólares estadounidenses
- 914010 Cuentas de custodia en Lecop - Personas Físicas
- 914020 Cuentas de custodia en Lecop - Personas Jurídicas

A efectos de conformar los datos solicitados deberá considerarse la cantidad de cuentas habilitadas y no la cantidad de titulares.

Asimismo, se informará la totalidad de cuentas habilitadas independientemente de que tengan o no saldo.

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 7426
----------	--------------------------

Instrucciones Operativas

Para remitir la información, deberán grabar un archivo de texto denominado CTAEETEEE.txt — donde EETEEE debe ser el código de entidad— con el siguiente contenido.

N° Campo	Nombre	Tipo	Longitud	Observaciones
1	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos.
2	Fecha de información	Numérico	8	AAAAMDD. Último día hábil de la semana informada.
3	Partida	Numérico	6	
4	Cantidad	Numérico	8	

Antes de las 15.00 h. del día 15.08.2002 el citado archivo deberá ser enviado como anexo a un mensaje a la dirección de e-mail:

[regimen.informativo@bcra.gov.ar](mailto:regimen.informativo@bcra.gov.ar)

consignando como asunto sólo el número —cuatro dígitos— de la presente comunicación (sin comillas ni ningún otro agregado).

e. 10/9 N° 392.475 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 7437 - 16/08/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días.
  - a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 04.09.2002.
  - b) Fecha de Licitación: 20.08.2002.
  - c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.
  - d) Importe a ser colocado: \$VN 450.000.000.
  - e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.
  - f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.08.2002.
  - g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.
  - h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.
  - i) Importe de las ofertas:
    - Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de \$VN 1.000.000.
    - Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 10.000.
    - Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.
  - j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.
2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días.
  - a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 18.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 20.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 200.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de \$VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R a 91 días. Vencimiento: 20.11.2002.

b) Fecha de Licitación: 20.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de \$VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento: 04.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 20.08.2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 80.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarlas, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D-\$VN; \$VN (ajustables) o USDVN .

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 10/9 N° 392.469 v. 10/9/2002

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 7438 - 20/08/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 05.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 21.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 22.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Reglamentación a ser aplicada a la licitación:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: Destinado a entidades financieras, entidades cambiarlas, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - USDVN .

vii. Última línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercado de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 10/9 N° 392.470 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

#### COMUNICACION "B" 7439 - 20/08/2002 - Ref. Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020822	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	7,00	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	52,50	5,50
De 60 o más días de plazo	57,00	6,50
(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.		
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: <a href="http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp">http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp</a> .		
Archivos de datos: <a href="http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw">http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw</a> , donde aaaa indica el año.		

e. 10/9 N° 392.468 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

#### COMUNICACION "B" 7440 - 21/08/2002. Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera - MICOFi Entidades Financieras Públicas. Solicitud de Información para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la solicitud de información difundida por la Comunicación "B" 7412.

En tal sentido, les acompañamos en anexo las instrucciones operativas para su presentación.

B.C.R.A.	Entidades Financieras Públicas. Solicitud de información para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos	Anexo a la Com. "B" 7440
----------	---	--------------------------

#### INSTRUCCIONES OPERATIVAS

1. Instrucciones generales.

1.1. La información se grabará en dos archivos, denominados "DATOS.TXT" (diseño 7101) y "IMPVOL.TXT" (diseño 7102), que contendrán los datos conforme a los diseños de registro insertos en el punto 4, los que deberán grabarse en el directorio raíz de un CD exclusivo para este requerimiento.

En caso de no existir información de créditos oficiales a la exportación de productos agrícolas deberá remitirse una nota a la Gerencia de Gestión de la Información, informando tal situación.

En la etiqueta circular adherida al CD deberá constar:

a — Código y denominación de la entidad

b — La sigla "MICOFi-CredExp" y la fecha 30.08.2002

c — Marca comercial y número del soporte óptico

d — Firma del responsable de la confección y remisión de la información

La etiqueta externa contendrá el código y denominación de la entidad, la leyenda "Créditos Oficiales a la Exportación" y la fecha 30.08.2002. No deberá ser manuscrita.

## 2. Instrucciones particulares.

### 2.1. Diseño 7101

2.1.1. Se grabará un registro por cada año solicitado, de acuerdo a los períodos establecidos para cada entidad por las Normas de Procedimiento. Si para algún año no se contara con información, ese registro no se grabará.

2.1.2. El campo 8 deberá ser coincidente con la suma de los campos 5 y 6.

### 2.2. Diseño 7102

2.2.1. Por cada año informado en el diseño 7101 se grabará un registro por país de destino principal, de acuerdo a los períodos establecidos para cada entidad por las Normas de Procedimiento. En caso de desconocerse alguno o todos los países de destino principal, se consignará en el campo 5 el código 99, y los datos correspondientes a las financiaciones y volumen en los campos 6 y 7, respectivamente.

2.2.2. Los importes correspondientes a los años informados en este diseño deberán ser coincidentes con los registrados en el diseño 7101.

## 3. Validación de la información

Una vez procesada la información, si ésta resulta válida, el B.C.R.A. emitirá el pertinente comprobante de validación.

## 4. Diseños de registro.

Denominación:		Solicitud de información - Datos sobre Créditos de Exportación Otorgados respecto de Exportaciones de productos Agrícolas			Hoja 1 de 1
Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones	
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 7101	
2	Código de entidad	Númérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en Pesos.	
3	Fecha de información	Númérico	8	20020830	
4	Año en que fueron otorgadas las financiaciones	Númérico	4	AAAA. Según pto. 2 de las instrucciones particulares de las N.P.	
5	Importe de las garantías y seguros otorgados	Númérico	12	En miles de dólares sin decimales. Según punto 2.1, Tabla 1 de las N.P.	
6	Importe de las financiaciones	Númérico	12	En miles de dólares sin decimales. Según pto. 2.1, Tabla 1 de las N.P.	
7	Tasa efectiva anual promedio	Númérico	5	En porcentaje. Según pto. 2.1, Tabla 1 de las N.P. (2).	
8	Importe total	Númérico	12	En miles de dólares sin decimales. Según pto. 2.1.2. de estas instrucciones y 2.1., Tabla 1 de las N.P.	
9	Importe de las financiaciones a exportadores con vto. mayor a 180 días	Número	12	En miles de dólares sin decimales. Según pto. 2.1, Tabla 1 de las N.P.	
10	Volumen total de exportaciones, financiadas por sector público financiero	Númérico	12	En miles de toneladas. Según pto. 2.1, Tabla 1 de las N.P.	
11	Rectificativa	Carácter	1	Consignar "R" en caso de rectificativa; de lo contrario consignar "N"	

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) Considerar las tres primeras posiciones para los enteros y las dos últimas para los decimales, sin colocar punto ni coma.

N.P.: Normas de procedimiento de este requerimiento

Denominación:		Solicitud de Información - Importe y volumen de exportaciones agrícolas financiadas clasificadas por destino principal			Hoja 1 de 1
Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones	
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 7102	

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
2	Código de entidad	Númérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en Pesos.
3	Fecha de información	Númérico	8	20020830
4	Año en que fueron otorgadas las financiaciones	Númérico	4	AAAA. Según pto. 2 de las instrucciones particulares de las N.P.
5	Código de país de destino principal	Carácter	2	De acuerdo a codificación de Country Codes del SWIFT. Según punto 2.1, Tabla 2 de las N.P. y pto. 2.2.1 de estas instrucciones
6	Importe	Númérico	12	En miles de dólares sin decimales. Según punto 2.1, Tabla 2 de las N.P.
7	Volumen total de exportaciones financiadas por sector público financiero.	Númérico	12	En miles de toneladas. Según pto. 2.1, Tabla 2 de las N.P.
8	Rectificativa	Carácter	1	Consignar "R" en caso de rectificativa; de lo contrario consignar "N".

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda, los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

N.P. Normas de procedimiento de este requerimiento.

## 5. Entrega de información.

5.1. La entrega de CD se efectuará en Reconquista 266, Planta Baja, ventanilla 11, en el horario de 10 a 15.

5.2. Modelo de comprobante de validación.

<p><b>BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA</b></p> <p><b>Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias</b></p> <p><b>Gerencia de Gestión de la Información</b></p> <p><b>COMPROBANTE DE VALIDACION</b></p> <p>Entidad Banco de la Nación Argentina</p> <p>Información sobre: Créditos Oficiales a la Exportación - Solicitud de información</p> <p>Período informado: 20020830</p> <p>Por la presente señalamos que la información suministrada en el CD presentado no contiene errores de validación.</p>
--

## 6. Tabla de errores de validación.

Código	Leyenda	Causa
01	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO "DATOS.TXT"	Se omitió grabar el archivo de referencia o su diseño no corresponde al 7101 o bien está vacío.
02	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO "IMPVOL.TXT"	Se omitió grabar el archivo de referencia o su diseño no corresponde al 7102 o bien está vacío.
03	LONGITUD DE REGISTRO NO CORRESPONDE	La grabación del registro no se efectuó según el diseño correspondiente.
04	ENTIDAD MAL INFORMADA	El código de entidad informado no corresponde a ninguno de los especificados en las Normas de procedimiento.
05	FECHA DE INFORMACION ERRONEA	Se informó una fecha distinta de 20020830
06	AÑO MAL INFORMADO - C4 DISEÑO 7101 Y/O 7102	Se informó un año distinto de 1997, 1998, 1999, 2000 y/o 2001 o no corresponde al solicitado para cada entidad.
07	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INFORMADO	El campo Rectificativa del diseño mencionado sólo admite los caracteres "N" y "R".
08	INFORMACION YA PRESENTADA Y ACEPTADA	Se remitió información ya validada habiéndose completado el campo Rectificativa con N.

Código	Leyenda	Causa
09	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa sin estar validado el requerimiento.
10	FALTA INFORMACION OBLIGATORIA EN C8 DISEÑO 7101 Y/O C6 DISEÑO 7102-AÑO XX	Habiéndose informado el año de referencia, se completó el campo 8 del diseño 7101y/o el campo 6 del diseño 7102.
11	CAMPO XX NUMERICO MAL INFORMADO	El campo de referencia contiene caracteres no numéricos.
12	REGISTRO DUPLICADO	Se informó mes de un registro con: —el mismo año en que fueron otorgadas las financiaciones (diseño 7101); — el mismo año en que fueron otorgadas las financiaciones y el mismo código de país de destino principal (diseño 7102).
13	CAMPO 8 DISEÑO 7101 MAL INFORMADO	El campo 8 del diseño 7101 no coincide con la suma de los campos 5 y 6.
14	CODIGO DE PAIS DE DESTINO PRINCIPAL MAL INFORMADO	En el campo 5 del diseño 7102 se informó un código no previsto (codificación SWIFT y/o 99).
15	INFORMACION AÑO XX INCONSISTENTE	La sumatoria de los importes correspondientes a todos los países (campo 6 diseño 7102) para el año señalado no coincide con el importe informado en el campo 8 del diseño 7101 para ese mismo año, o bien se incluyó en alguno de los diseños información de un año que no figura en el diseño restante.

e. 10/9 N° 392.479 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 7441 - 21/08/2002 - Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera - Información para Canje de depósitos por bonos - Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, a partir del día de la fecha, toda modificación a las cifras de los Boden informados a través del Régimen Informativo "Canje de Depósitos por Bonos", dado a conocer por la Comunicación "A" 3641 y modificatorias, deberá ser cursada ante el Ministerio de Economía.

e. 10/9 N° 392.465 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 7442. 21/08/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 06.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 22.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 350.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de \$VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 20.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 22.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 200.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de \$VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R a 91 días. Vencimiento: 22.11.2002.

b) Fecha de Licitación: 22.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de \$VN 1.000.000.-.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.-.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días.

Vencimiento 06.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 22.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

- i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
- ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
- iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
- iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
- v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
- vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - \$VN; \$VN (ajustables) o USDVN .
- vii. Última línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 10/9 N° 392.464 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "B" 7443. 21/08/2002. Ref.: Movimientos de fondos en las cuentas de Efectivo Mínimo radicadas en el B.C.R.A. en moneda extranjera.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que, a partir del día de la fecha, se ha resuelto modificar el título del punto 1.2. e incorporar como punto 1.3. de la Comunicación "B" 7247 del 13.05.2002 lo siguiente:

1.2. Débitos por Transferencias.

1.3. Débitos por venta de dólares estadounidenses.

Las entidades financieras podrán vender dólares estadounidenses a esta Institución con cargo a sus cuentas de Efectivo Mínimo, al tipo de cambio que cierren a través del SIOPEL, acorde con lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 3619, acreditándose el importe de contrapartida en su cuenta corriente en pesos.

Las operaciones concertadas a través del SIOPEL deberán ser inmediatamente confirmadas con la Mesa de Operaciones de Cambio y Mercado Abierto de este Banco Central, oportunidad en la que se aplicarán similares procedimientos a los señalados en el punto 1.2. de la comunicación "B" 7247. e. 10/9 N° 392.478 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "B" 7444 (22/08/2002). Ref. Circular OPASI 2 - Retribución adicional del efectivo mínimo - Tasas de interés.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de la referencia aplicables en los meses que se indican:

Mes	Retribución adicional del efectivo mínimo
en porcentaje nominal anual	
2002	
Marzo	16,29 (1)
Abril	36,94
Mayo	48,93
Junio	47,82
Julio	55,64

(1) Para los últimos 7 días del mes.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp>.

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw>, donde aaaa indica el año. e. 10/9 N° 392.489 v. 10/9/2002

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "B" 7445. (22/08/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de 20020826	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
en porcentaje nominal anual		
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	51,00	5,00
De 60 o más días de plazo	54,25	5,75
<p>(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.</p> <p>La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: <a href="http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp">http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp</a>. Archivos de datos: <a href="http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw">http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw</a>, donde aaaa indica el año. e. 10/9 N° 392.488 v. 10/9/2002</p>		

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "B" 7446 (22/08/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7442, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 14 días hasta la suma de \$VN 350.022.000.- aplicando \$VN 22.000 al tramo no competitivo y en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de \$VN 237.000.000.- aplicando \$VN 37.000.000 al tramo competitivo.

Asimismo, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) hasta la suma de \$VN 41.000.000.- aplicando los \$VN 11.000.000 al tramo competitivo.

e. 10/9 N° 392.487 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 7447. (23/08/2002). Ref.: JP Morgan Chase Bank. Cambio de su denominación social.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que la sucursal Buenos Aires de JP Morgan Chase Bank ha modificado su denominación por JP Morgan Chase Bank, Sucursal Buenos Aires.  
e. 10/9 N° 392.486 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 7448. (23/08/2002). Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Requerimiento de información. Comunicación "A". 3611 y Complementarias**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar el vencimiento para la presentación del requerimiento de información vinculado con los exportadores de bienes con destinaciones de exportaciones a consumo. oficializadas a partir del 01.06.01 hasta el 05.12.01 -Comunicaciones "A" 3611, "A" 3636 y "A" 3669".

Al respecto, se deberá tener en cuenta el siguiente esquema de vencimientos:

Vencimiento para la presentación por parte de los exportadores en las entidades financieras:  
06/09/02

Vencimiento para la presentación por parte de las entidades financieras en esta Institución:  
13/09/02

e. 10/9 N° 392.485 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 7449 (23/08/2002). Ref.: Circular OPASI 2 – 314. OPRAC 1 – 533. Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados "CEDROS". "PPVS" para septiembre de 2002.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados "CEDROS" - "PPVS" calculados al 31.8.02 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante septiembre de 2002 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 en la misma entidad financiera —Comunicación "A" 3690—.

Asimismo les aclaramos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. del "Régimen de reprogramación de depósitos —texto según Comunicación "A" 3656—, en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —"PPVP"— que deberá calcularse al 31.8.02 para ser utilizado durante septiembre de 2002.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS "CEDROS" – "PPVS" PARA SEPTIEMBRE DE 2002	Anexo a la Com. "B" 7449
----------	---	--------------------------

Sede	"PPVS"
A1	2,4
A2	7,9
B1	6,0
B2	12,1
B3	18,2
B4	24,3
C1	7,1
C2	12,8
D1	9,2
D2	15,3
E1	12,3
E2	18,4
E3	24,5
F1	15,4
F2	21,5
F3	27,6
F4	33,7

e. 10/9 N° 392.484 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 7450 (23/08/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.**

A LA ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020827	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	51,00	5,00
De 60 o más días de plazo	57,00	5,75
(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.		
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: <a href="http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp">http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp</a> .		
Archivos de datos: <a href="http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw">http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw</a> , donde aaaa indica el año.		

e. 10/9 N° 392.482 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 7451 (23/08/2002). Ref.: Modelo de información Contable y Financiera - Información para Canje de Depósitos por Bonos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución ha resuelto dejar sin efecto lo dispuesto mediante Comunicación "B" 7441 del 21.08.2002.

e. 10/9 N° 392.483 v. 10/9/2002

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la ex-Agencia de Cambio "Laspina Turismo Cambio S.A.", al señor José Cayetano Laspina o La Spina (L.E. N° 5.427.723) y a la señora Egle Raquel Mezzanotte (L.C. N° 873.568), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 822, Expediente N° 100.908/92, otorgándoseles vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir su tramitación hasta el dictado de la resolución final. Vistas en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 10/9 N° 392.476 v. 12/9/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición N° 419/2002****Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.**

Bs. As., 4/9/2002

VISTO la solicitud formulada por la Región Comodoro Rivadavia y la conformidad prestada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a necesidades operativas de la Región citada en el VISTO, resulta necesaria la designación de nuevos Agentes Notificadores para actuar en dicha jurisdicción.

Que la Región Comodoro Rivadavia ha propuesto que se designe como Agentes Notificadores, a los agentes Verónica Noemí CASTRO (DNI. N° 21.353.282, Legajo N° 34.415/81) y Julio Rafael GOMEZ (DNI. N° 20.212.792, Legajo N° 37.747/03).

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Agentes Notificadores, para actuar conforme a las Disposiciones contenidas en la Ley N° 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones) y la Ley N° 24.769, en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia, a los agentes Verónica Noemí CASTRO (DNI. N° 21.353.282, Legajo N° 34.415/81) y Julio Rafael GOMEZ (DNI. N° 20.212.792, Legajo N° 37.747/03).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/9 N° 392.632 v. 10/9/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 420/2002****Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 4/9/2002

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Salta, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Salta ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a la Abogada María Silvina PECCI (Legajo N° 39.067/78 – D.N.I. N° 23.079.690), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/9 N° 392.628 v. 10/9/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición N° 60/2002****Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.**

Bs. As., 4/9/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Región Salta, y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la abogada de la Región Salta, María Silvina PECCI (D.N.I. N° 23.079.690 – Legajo N° 39.067/78) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2° — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Salta.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/9 N° 392.626 v. 10/9/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****Aduana de Rosario**

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. Despachante de Aduana JOSE MARIA DUBARRY, C.U.I.T. N° 20-05142586-4, con último domicilio registrado en calle Sargento Cabral 529, piso 13°, dpto. "B", de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; los términos de la Resolución N° 0942/2002 (SDG OAI), recaída en Sumario Administrativo N° 01/97 y que en su parte resolutive dice: Buenos Aires, 24 de julio de 2002. Artículo 1°. — SUSPENDER por el término de DIEZ (10) días en el Registro respectivo al Despachante de Aduana José María DUBARRY... conforme lo establecen los Artículos 44 Apartado 2° y 47 Apartado 1°, inc. b) ambos de la Ley 22.415. Artículo 2°. — Regístrese. Cumplido, pase a la Aduana de Rosario a los fines de la notificación del presente. Firme o consentido, vuelva a esta Subdirección General a los fines de anotar la sanción "ut-supra" señalada en el Registro respectivo. Cumplido, archívese. Firmado: Dr. OSVALDO AQUIERI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior".

e. 10/9 N° 392.380 v. 10/9/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****Aduana de Santo Tomé**

Sección Sumarios, 8 de agosto de 2002.

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIAZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por presenta infracción a los art. citados seguidamente, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Arts. 1001 y 1004 del C.A.), MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber a las partes interesadas que esta Administración procederá en el mismo plazo mencionado precedentemente a la pública subasta y/o donación de las mercaderías en cuestión y de no ser conveniente su venta, a la destrucción por incineración de las mismas, conforme lo previsto en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTO TOME, 8 de AGOSTO de 2002, sito en RUTA 121 KM 8.

SA84-N°.	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA
153/01	QUIROZ, SANTIAGO	985/987 C.A.	\$ 964.58
66/01	CABRAL, RODOLFO F.	985 C.A.	\$ 1577.70
48/01	LOPEZ BOGARIN, ANA MARIA	985 C.A.	\$ 3942.14
47/01	BLANCO TESIANO	985 C.A.	\$ 2313.96
45/01	MAHMUD HUSEIN OMAR	977 C.A.	\$ 1806.10
37/01	LOPEZ BOGARIN, ANA MARIA	985 C.A.	\$ 3996.84
29/01	GIMENEZ, CARLOS RUBEN	985 C.A.	\$ 1706.07
27/01	FERNANDEZ, ROSALINDA	985 C.A.	\$ 6928.20
46/01	GONZALEZ, ELVA	985 C.A.	\$ 9958.44
30/01	ALONZO, GRACIELA	985 C.A.	\$ 4152.51

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 10/9 N° 392.372 v. 10/9/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Dirección General de Aduanas****Aduana de Río Grande**

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resol. N° 419/99 de fecha 12/10/99. Asimismo, se indica a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdr. DANIEL CAMPORRO, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADOS	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
114/97	ZUBELDIA ERNESTO D.N.I. N° 10.103.255	419/99 (AD RIOG)	\$ 373.750,00	—

e. 10/9 N° 392.375 v. 10/9/2002

**MINISTERIO DE ECONOMIA****SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRANDES USUARIOS MENORES o GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

**GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES)**

- GEO ROCAL S.R.L., para la Estación de Servicios ubicada en ADROGUE, (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: GAS URUGUAY S.A. Generador: C.T. BUENOS AIRES S.A. Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

- WYETH - WHITEHALL S.A., para la planta ubicada en QUILMES (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: JOHN WYETH LABORATORIOS S.A. Generador: CAPEX S.A.  
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.  
GRAN USUARIO MAYOR (GUMA)

- BUNGE ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en SAN JERONIMO SUD (Provincia de SANTA FE).

Anterior Titular: BUNGE CEVAL S.A.  
Generador: CAPEX S.A.  
Distribuidor o PAFTT: EPE S.F.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.  
e. 10/9 N° 392.401 v. 10/9/2002

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLARINO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 366/02

Denominación — Domicilio — Zona de Actuación — Determinación de actividad o categoría de representados.

Artículo 1°) Denomínase Sindicato de Trabajadores Municipales de Villarino, a la organización gremial con carácter permanente que fuera constituida para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Queda establecido como domicilio su sede en calle Boedo esquina San Martín de la ciudad de Médanos, comprendido en su zona de actuación el Partido de Villarino, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°) El Sindicato de Trabajadores Municipales de Villarino estará integrado con el carácter de afiliados, por los trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad de Villarino, sus Delegaciones y organismos descentralizados y los que habiendo pertenecido a la misma revistan como jubilados municipales, siendo su zona de actuación el partido de Villarino

**Propósitos y Fines (Objeto)**

Artículo 3°) Son propósitos y fines del Sindicato de Trabajadores Municipales de Villarino:

a) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Villarino y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

b) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales de Villarino, la implantación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados, sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

c) Organizar y promover la constitución de Mutuales, proveedurías, farmacias sociales, cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, biblioteca y escuelas de capacitación general, administrativa y de instrucción general, implantar o convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo y el deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical, a fin de que se mantenga y se acreciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de la organización gremial.

e) Prestigiar por todos los medios el carácter de servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad.

f) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estimen más conveniente y oportuna.

g) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.

h) Ejercer y elevar en la práctica, en general, todos los actos, funciones o iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las asociaciones profesionales de trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, previsionales, y de seguridad de los afiliados y/o sus familiares.

i) Iniciar gestión para formar el Fondo Compensador para Jubilados.

**Cuerpos Orgánicos.**

Artículo 11°): Constituyen los Cuerpos Orgánicos del Sindicato de Trabajadores Municipales de Villarino:

- La Asamblea de Afiliados
- La Comisión Directiva

c) La Comisión Revisora de Cuentas

**Comisión Directiva**

Artículo 12°) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, y Secretario de Actas y Administración, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Organización y Secretario de Acción Social y dos (2) vocales titulares. Habrá además Pro-Secretario de Finanzas y Pro-Secretario de Actas y siete (7) Vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 13°): El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Representación legal del Sindicato: miembros de la Comisión Directiva.  
Secretario General

Artículo 24°) Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- ejercer la representación legal del Sindicato en todos sus actos y manifestaciones
- firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.
- Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- Firmar con el Secretario de Finanzas los cheques
- Firmar con el Secretario correspondiente toda la correspondencia y demás documentación de la Asociación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
- Adoptar resoluciones urgentes ad referendum de la Comisión Directiva.
- Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas del gremio.
- Autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita.

**Secretario Adjunto**

Artículo 25°): El Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación del cargo.

Número de Afiliados al momento de aprobación del Estatuto: 234 (doscientos treinta y cuatro afiliados)

e. 10/9 N° 392.354 v. 10/9/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE — SI.T.O.S.P.L.A.D., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 532/02.

**CAPITULO I: DENOMINACION, SEDE, OBJETO, JURISDICCION.**

ARTICULO 1: El Sindicato de Trabajadores de la Obra Social Para la Actividad Docente — Si.T.O.S.P.L.A.D. se funda, con sede provisoria en la Av. Independencia 766, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como sindicato de empresa (art. 10 inciso c, ley 23.551), siendo una organización sindical de primer grado (art. 11 inciso a, ley 23.551).

ARTICULO 2: El Sindicato de Trabajadores de la Obra Social Para la Actividad Docente Si.T.O.S.P.L.A.D. agrupa a los trabajadores activos y pasivos que se desempeñen o se hayan desempeñado en la Obra Social Para la Actividad Docente — O.S.P.L.A.D., cualesquiera sea su categoría profesional, contratados, eventuales, profesionales, excluyendo a los gerentes y los cargos de dirección y su zona de actuación abarca todas las dependencias de la Obra Social Para la Actividad Docente — O.S.P.L.A.D.

En el caso de los pasivos, deberán haber estado afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio.

ARTICULO 29: La representación y administración será ejercida por la Comisión Directiva cuyo mandato durará cuatro (4) años y estará integrada de la siguiente manera:

Un (1) Secretario General;  
Un (1) Secretario Adjunto;  
Un (1) Secretario Gremial;  
Un (1) Secretario de Finanzas;  
Un (1) Secretario de Acción Social;  
Un (1) Secretario de Prensa y Difusión;  
Un (1) Secretario de Actas;  
Un (1) Secretario de Organización;  
Dos (2) Vocales Titulares;  
Dos (2) Vocales Suplentes.

Los Vocales Titulares forman parte de la Comisión Directiva, en tanto los Vocales Suplentes no forman parte de la misma.

La Comisión Directiva podrá designar a cualquier Vocal, Titular o Suplente, para colaborar con el titular de la Secretaría correspondiente.

Junto con la Comisión Directiva se elegirá también una Comisión Revisora de Cuentas, con igual duración en su mandato, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, y al solo efecto de su función de contralor administrativo.

e. 10/9 N° 392.355 v. 10/9/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE POSADAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 45/02

**Del Nombre, Constitución y Domicilio:**

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de MISIONES, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres, se constituyó una Entidad Gremial de Primer Grado, denominada SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE POSADAS, con domicilio legal en Rivadavia N° 2687, que tiene como zona de actuación el ámbito jurisdiccional de la

Municipalidad de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a la que agrupa a todos los obreros y empleados, con excepción de los jerarquizados, entre los que deben considerarse incluidos capataces y niveles superiores, que se desempeñen en las tareas propias de la actividad administrativa y laboral, constituyendo así una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, estado civil ideología o credo religioso.

ARTICULO 11° — La Comisión Directiva: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva / / / / / compuesta por trece (13) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, con los siguientes cargos:

- 1) SECRETARIO GENERAL
- 2) SECRETARIO ADJUNTO
- 3) SECRETARIO DE ORGANIZACION
- 4) SECRETARIO DE ACTAS
- 5) SECRETARIO ADMINISTRATIVO
- 6) TESORERO
- 7) PRO-TESORERO
- 8) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

9. —Secretario de Prensa y Propaganda.

10. — Cuatro (4) vocales titulares.

11. — Cuatro (4) vocales suplentes.

Los vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 12°: El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 10/9 N° 392.356 v. 10/9/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (A.D.U.B.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 187/99.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (SINTETIZADO)

ARTICULO 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 1991, queda constituida la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires con asiento y domicilio legal en la calle Junín 954, piso principal, de Capital Federal, en la forma en que lo establece el presente estatuto, como una entidad gremial de primer grado. Su zona de actuación será el territorio que abarque todas las dependencias de la Universidad de Buenos Aires, en las que desarrollen su actividad los docentes activos de cualquier categoría, regulares o interinos, designados por la Universidad de Buenos Aires, quienes podrán formar parte de esta Asociación Sindical.

ARTICULO 2: Constituye el objeto de esta asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta Asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de: los educadores en lo gremial, profesional o cultural; los educandos en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad.

g) Adherir y/o desafilarse a Federaciones y confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia, investigación y creación artística.

j) Bregar por la implantación de un estatuto del docente universitario.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

l) Bregar por la participación de todos los docentes en el gobierno universitario, en un claustro único, sin discriminación de jerarquías.

m) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.

n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

o) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios sin discriminación alguna.

p) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

q) Bregar por un presupuesto educativo del 3% del PBI, para este sector.

r) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza, investigación y la creación artística, contribuyendo a crear las condiciones materiales apropiadas para ello.

s) Asegurar la participación protagónica de los docentes y los no docentes en el control de la Obra Social.

t) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del Estado. Educación que deberá ser laica y gratuita.

ARTICULO 3: Son afiliados a esta Asociación Sindical de Trabajadores los docentes de cualquier categoría, regulares e interinos, en actividad y que hubieran solicitado su admisión, suscribiendo la solicitud respectiva.

ARTICULO 41: La Asociación será dirigida, administrada y representada por la Comisión Directiva.

ARTICULO 43: Estará integrada por los siguientes cargos: a) Una secretaría general; b) una secretaría adjunta; c) una secretaría gremial; d) una secretaría de administración; e) una secretaría de

prensa; f) una secretaría de derechos humanos; g) una secretaría de capacitación; h) una secretaría de acción social; i) una secretaría, de organización; j) cinco (5) vocales.

ARTICULO 44: Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: La cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto era de: 4154.

IMPORTANTE: La actual dirección del Sindicato es Junín 933 3° piso, departamento "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/9 N° 392.357 v. 10/9/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR (ADEMyS), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 185/02.

CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Constitución y Domicilio.

Art. I: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se constituye la Asociación Docentes de Enseñanza Media y Superior (ADEMyS) que agrupará a todas las personas que trabajen con cargo docente en la enseñanza Media y Superior y aspirantes con título docente para media y superior según la ley catorce mil cuatrocientos setenta y tres, fijando su domicilio en la Capital Federal. La entidad tendrá como zona de actuación la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. La entidad tendrá carácter permanente.

CAPITULO SEGUNDO: De los Objetivos y Fines.

Art. II: La entidad tiene por objetivos y Fines:

a) Reunir en su seno a todos los docentes, pertenezcan a una o más ramas del nivel medio o superior, en todas las jurisdicciones, siempre que acepten la Declaración de Principios, Fines, Objetivos y Normas del presente Estatuto.

b) Reclamar ante los poderes y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales y culturales y previsionales de dignificación de los docentes, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.

c) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de las existentes y asegurar su plena vigencia.

d) Proponer la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales y otras organizaciones cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta entidad.

e) Participar en encuentros, asambleas, congresos de orden nacional e internacional cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes.

f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:

a) Los educadores en lo gremial, profesional o cultural.

b) Los educandos, en su atención plena y en el cumplimiento de la legislación que protege a la minoridad.

g) Adherir a una entidad de nivel confederal en el momento en que se considere necesario y conveniente.

h) Prestar efectiva solidaridad a las organizaciones de todos los niveles o ramas que coincidan con los principios expresados.

i) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación sindical y profesional; sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural.

j) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la docencia.

k) Bregar por una auténtica organización gremial que asegure la representación de los docentes y la plena vigencia de la democracia sindical, mediante la deliberación y consulta de los educadores.

Art. XIII: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por los siguientes cargos: quince miembros/as, un/a Secretario/a General, un/a Secretario/a Adjunto/a, un/a Secretario/a de Acción Gremial, un/a Secretario/a de Administración y Finanzas, un/a, Secretario/a de Prensa, un/a Secretario/a de Acción Social, un/a Secretario/a de Derechos Humanos, un/a Secretario/a de Asuntos Pedagógicos, un/a Secretario/a de Cultura y seis vocales titulares. Además habrá cuatro vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los integrantes del Consejo Directivo durará tres años y podrán ser reelectos.

e. 10/9 N° 392.358 v. 10/9/2002

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-09-2002

CARNES: \$ EX-PLANT-RES

VACUNA: (1) 685

1/2 res 343

Cuartos 171

a) Carne c/hueso \$ por kg. 3,54

b) Carne s/hueso \$ por kg. 5,45

PORCINA (2): (excepto lechones) 186

a) Carne c/hueso \$ por kg. 2,20

b) Carne s/hueso \$ por kg. 2,76

OVINA: 17

a) Carne c/hueso \$ por kg. 1,07

b) Carne s/hueso \$ por kg. 1,34

CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS: 22

EQUINA: 169

a) Carne c/hueso \$ por kg. 0,95

b) Carne s/hueso \$ por kg. 1,40

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, perpepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercializa-

ción de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.  
e. 10/9 N° 392.708 v. 10/9/2002

## CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

#### CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS S/N°

OBJETO: Concurso Público para el Mejoramiento de Ofertas por la compra de Crédito, afianzado con Garantía Hipotecaria y Prendaria, verificado en la quiebra de Vizental & Cía SACI, en la Ciudad de Colón (E.R.).

CONSULTAS: Area Riesgo Crediticio – Bmé. Mitre 326 3° piso Local 307 – Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs. – TE: 4347-7906 y 4347-7885.

VENTA DE PLIEGOS: Depto. Compra de Bienes - Bmé. Mitre 326 3° piso Local 310 – Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Depto. Compra de Bienes – Bmé. Mitre 326 3° piso Local 310 – Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs.

FECHA DE APERTURA: Depto Compra de Bienes: 18/9/02 a las 15.00 hs.

PLIEGO \$ 1.000

Página en internet: [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

e. 9/9 N° 392.490 v. 10/9/2002

## REMATES OFICIALES ANTERIORES

### BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

[www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar)

VENTAS: Esmeralda 660

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE

CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

**EJERCITO ARGENTINO**

**DIRECCION DE SANIDAD**

\*\*\*\*\*

**EQUIPOS E INSTRUMENTAL PARA USO EN  
ODONTOLOGIA, RADIOLOGIA,  
CARDIOLOGIA, CIRUGIA, ENFERMERIA,  
LABORATORIO**

SUBASTA: El día 23 de SETIEMBRE de 2002, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 16-09-02 en la calle 15 de Noviembre de 1889 N° 1932, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja N° 2 – Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso – Capital Federal. Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673, FAX 4322-6817.

**SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.**

**LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA**

e. 9/9 N° 5193 v. 10/9/2002

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

### CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, comunica que se ha modificado el artículo 12°, del Régimen de Recursos de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, insertando el recuperó de los espacios una vez transcurridos los cinco (5) días de la intimación de deuda por parte de la Corporación. — HORACIO ESTEBAN, Jefe de Promoción y Comunicación Institucional.

e. 9/9 N° 392.125 v. 10/9/2002

# REVISTA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

### Contiene:

#### DOCTRINA DE LA PROCURACION

Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

#### DICTAMENES DE LA PROCURACION

Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

#### JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

**La suscripción del año 2002 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.**

**Precio de la suscripción \$ 200 por año**

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY  
–Ente Cooperador Ley 23.412–  
Tucumán 1471 - 3° piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires  
Tel.: 4378-4766/7 - [www.laley.com.ar](http://www.laley.com.ar)  
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

# UNA EXCELENTE INVERSION

**El Boletín Oficial,  
Legislación y Avisos Oficiales,  
de hoy o de ayer ON - LINE**

Los títulos  
del día  
y de las  
ediciones  
anteriores  
desde  
setiembre '97



**Todos los días,  
el diario en Internet**

**Boletín Oficial  
ON-LINE  
WWW.boletinoficial.gov.ar**

Suscribase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)

Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)

Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)